

RV: PAP- RADICACIÓN CONTESTACIÓN DE DEMANDA, Proceso N°110013335-016-2021-00360-00; Demandante: JUAN CARLOS CUENCA; Demandado: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.

<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 10/02/2023 12:06 PM

Para: Juzgado 16 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C.

<admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@cremil.gov.co>

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo justicia XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN
RJLP

De: Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@cremil.gov.co>

Enviado: viernes, 10 de febrero de 2023 10:35

Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
adriana yanneth yanes matallana <yanesabogados@hotmail.com>

Asunto: Certificado: PAP- RADICACIÓN CONTESTACIÓN DE DEMANDA, Proceso N°110013335-016-2021-00360-00;
Demandante: JUAN CARLOS CUENCA; Demandado: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

Este es un Email Certificado™ enviado por **Notificaciones Judiciales**.

Señores

JUZGADO DIECISÉIS (016) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Atnn: **DRA. BLANCA LILIANA POVEDA CABEZAS**

correscanbta@cendoj,ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA

RADICADO: **110013335-016-2021-00360-00**
DEMANDANTE: **JUAN CARLOS CUENCA**
DEMANDADO: **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**

Señora Juez:

Respetuosamente me dirijo a su despacho, encontrándome dentro del término legalmente conferido, con el fin de radicar contestación de la demanda dentro del proceso de la referencia, para que la misma sea tenida en cuenta en el momento procesal oportuno.

Manifestando que la misma se remite de manera simultánea a la apoderada de la parte demandante.

Anexo al presente me permito remitir los siguientes documentos:

1. Poder para actuar con sus respectivos anexos.
2. Contestación de la demanda.
3. Pruebas de la demanda.

Agradezco la atención prestada.

Cordialmente,

PAOLA ANDREA PARDO MARÍN

ABOGADA CONTRATISTA

Carrera 10 No. 27 - 00 Ed. Bachué piso 3°

Teléfono: 3537300

email: notificacionesjudiciales@cremil.gov.co / papardo@cremil.gov.co

Línea de atención al cliente: 018000912090

Bogotá - Colombia



AVISO LEGAL: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares. Esta comunicación puede contener información protegida por derechos de autor. Si usted ha recibido este mensaje por error, equivocación u omisión queda estrictamente prohibida la utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo. En tal caso, favor de notificar de forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo.

AVISO LEGAL: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares. Esta comunicación puede contener información protegida por derechos de autor. Si usted ha recibido este mensaje por error, equivocación u omisión queda estrictamente prohibida la utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo. En tal caso, favor de notificar de forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo.

RPOST®PATENTADO

Bogotá D.C.,

10/FEB./2023

CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM

DEST.: JUZGADO DIECISÉIS (016) ADMINISTRATIVO
ATN.: DRA. BLANCA LILIANA POVEDA CABEZAS
ASUNTO: COMUNICACION - DEMANDA --
REMITE: PAOLA ANDREA PARDO MARIN - GRUPO DE
FOLIOS: 1

E2023008464

AL CONTESTAR CITE ESTE No.: 008314
CONSECUTIVO: 2023-8314

[Enviado]

No. 212

CERTIFICADO
CREMIL: 2022128481
ID. EKOGUI: 2370511
SIOJ:

Señores

JUZGADO DIECISÉIS (016) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Attn: **DRA. BLANCA LILIANA POVEDA CABEZAS**

correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA

RADICADO: 110013342-016-2021-00360-00
DEMANDANTE: JUAN CARLOS CUENCA
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

Señora Juez:

PAOLA ANDREA PARDO MARÍN, mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía N°1.030.531.525 expedida en Bogotá, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional N°185.722 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada judicial de la **Caja de Retiro de las Fuerzas Militares**, de conformidad con el poder a mí conferido, por el señor Mayor General (RA) **LEONARDO PINTO MORALES**, en su calidad de Director General de la Entidad, quien tiene domicilio en esta misma ciudad y recibe notificaciones en correo electrónico: notificacionesjudiciales@cremil.gov.co, respetuosamente me dirijo a su despacho con el fin de **CONTESTAR LA DEMANDA** de la referencia, lo cual me permito hacer de la siguiente manera:

FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Al Hecho 1: Es cierto, referente a lo estipulado en el Artículo 16 del Decreto 4433 de 2004.

Al Hecho 2: Es cierto, el tiempo prestado como servicio militar que estipula la demandante; de acuerdo a lo que se evidencia en la Hoja de Servicios Militares que se anexa con la presente.



PBX:(57) (1) 3537300.

FAX:(57) (1) 3537306.

Línea Nacional: 01 8000 912090.

www.cremil.gov.co

Carrera 13 # 27-00.

Bogotá-Colombia.



Al Hecho 3: Es cierto, el tiempo prestado como soldado voluntario que estipula la demandante; de acuerdo a lo que se evidencia en la Hoja de Servicios Militares que se anexa con la presente.

Al Hecho 4: Es parcialmente cierto, es cierto el tiempo prestado como soldado profesional que estipula la demandante en el hecho. Así como también la sumatoria de los tiempos estipulados en los hechos precedentes dan 21 años, 09 meses y 10 días; lo que no está teniendo en cuenta la apoderada del demandante es el tiempo deducido por encontrarse privado de la libertad tal y como consta en la Hoja de Servicios Militares que se allega con el presente, el tiempo detenido o en prisión relacionado es del **04 de agosto de 2016 al 06 de abril de 2019, para un total de 02 años, 08 meses y 15 días**; con lo que se determina que tiene un tiempo total de servicio de **19 años, 03 meses y 06 días** (teniendo en cuenta la diferencia del año laboral).

Al Hecho 5: Es cierto.

Al Hecho 6: No es cierto, teniendo en cuenta que la apoderada del demandante no está teniendo en cuenta que su representado tuvo un tiempo de **detención** o **privación de la libertad**, tal y como se evidencia en la Hoja de Servicios Militares N°3-10632640, de 02 años, 08 meses y 15 días; mismos que de conformidad con la normatividad vigente, no se tienen en cuenta para el computo de tiempos de servicio.

Al Hecho 7: Es parcialmente cierto, es cierto que para la época del retiro se encontraba vigente la normatividad relacionada, lo que no **está** teniendo en cuenta la apoderada del demandante, es que su representado tuvo un tiempo de **detención** o **privación de la libertad** de 02 años, 08 meses y 15 días; y que de conformidad con la normatividad vigente, los mismos no se tienen en cuenta para el computo de tiempos de servicio.

Al Hecho 8: Me permito manifestar que el mismo no se trata de un hecho, relacionado con el fondo de la **pretensión**; pero más sin embargo, me permito manifestar que es cierto que el **trámite** de reconocimiento de la **asignación** de retiro se realiza previo la **radicación** de la Hoja de Servicios Militares y el expediente prestacional, por parte del Ministerio de Defensa, siendo este un trámite interinstitucional; pero lo que hay que tener en cuenta, es que el demandante no cumple con los tiempos para que se realice dicha **trámite de estudio y reconocimiento**.

Al Hecho 9: No le consta a la entidad que represento.

FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

DECLARATIVAS

01.- **Me opongo**, a que se declare la nulidad del Oficio N°1487124 de fecha 24 de mayo de 2021, y que es identificado por el demandante como N° cremil 20658074, **toda vez que**, en el mismo **está** ajustado a derecho, se **está** informando que el trámite de reconocimiento de la Asignación de Retiro es un acto que se realiza previo la **radicación** de la Hoja de Servicios Militares y el expediente prestacional, por parte del Ministerio de Defensa, siendo este un trámite interinstitucional; y que la **petición** fue trasladada al Director de Personal del Ejército Nacional, para que allí se realice el estudio y trámite correspondiente.

CONDENATORIAS

01.- **Me opongo**, a que se CONDENE a la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL, a reconocer al demandante señor **JUAN CARLOS CUENCA**, asignación de retiro por cuanto el mismo no cumple con los requisitos mínimos, para que se realice dicho reconocimiento.

02.- **Me opongo**, a que se condene a la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL, a pagar a favor del demandante la totalidad de asignaciones de retiro y demás prestaciones sociales, por cuanto como se dijo con anterioridad el mismo no cumple con los requisitos mínimos para que se realice el reconocimiento de asignación de retiro.

03.- **Me opongo**, a condenar a la demandada CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL, a pagar a favor del demandante reajuste alguno de asignación de retiro y demás prestaciones, por cuanto como se dijo con anterioridad el mismo no cumple con los requisitos mínimos para que se realice el reconocimiento de asignación de retiro.

04.- **Me opongo**, a la condena en costas, toda vez que, el artículo 188 del C.P.A.C.A. y el núm. 8 del artículo 365 del C.G.P; establece que solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezcan causas para hacerlo, y en la medida de su comprobación.

ANTECEDENTES

El 12 de mayo de 2021, la apoderada del demandante, bajo el radicado N°20658074, presentó derecho de petición ante la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, mediante el cual solicita el reconocimiento de la Asignación de Retiro y el Pago del 20% % sobre salarios, primas y todas las demás prestaciones sociales que se liquidaban sobre el salario básico y las cuales deben reajustarse, anexando entre otros un Certificado de tiempos de servicio, copia de la cédula del demandante y poder para realizar la petición.

La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, da respuesta a dicha petición mediante el oficio N°1487124 de fecha 24 de mayo de 2021, mediante la cual se informa la finalidad de la Caja de Retiro, los requisitos establecidos en el Decreto 4433 de 2004; y se le aclara a la peticionaria que **el reconocimiento de la asignación de retiro se realiza de manera oficiosa, en donde la hoja de servicios y el expediente prestacional SON REMITIDOS POR CADA UNA DE LAS FUERZAS, Y POR LO TANTO ES UN TRÁMITE INTERINSTITUCIONAL**; que a esa fecha la entidad no había recibido la hoja de servicios y el expediente prestacional; y en aras de resolver de fondo la petición se procedió a trasladar la petición al señor Coronel WILLIAM ALFONSO CHAVEZ VARGAS, DIRECTOR DE PERSONAL DEL Ejército Nacional; para los fines pertinentes.

Teniendo en cuenta el traslado que realizó la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares del derecho de petición a la Dirección del Ejército Nacional, dicha entidad, el día 16 de junio de 2021, allegó de manera informal y sin remitirse expediente prestacional, ni toda la documentación requerida para el estudio del reconocimiento o no de la asignación de retiro al aquí demandante señor **JUAN CARLOS CUENCA**, en la que se evidencia un tiempo de servicio para liquidación de **19 años, 3 meses y 6 días**, y que tiene deducido un tiempo por justicia correspondiente a **02 años, 08 meses y 10 días**, derivado de la suspensión penal por detención y posteriormente por la condena impuesta por el Juzgado Veintinueve Penal del Circuito de Bogotá, por los delitos de Falsificación de moneda nacional o extranjera, tráfico de moneda falsificada, utilización ilegal de uniformes e insignias, concierto para delinquir en concurso heterogéneo.

FUNDAMENTOS DE DEFENSA EN CUANTO AL RECONOCIMIENTO

El reconocimiento de la Asignación de Retiro se debe realizar de conformidad con las normas que se encuentren vigentes a la fecha del mismo, y teniendo en cuenta los parámetros dispuestos para tal efecto, es así que las diferentes disposiciones que

han regulado las prestaciones sociales de los Soldados profesionales de las Fuerzas Militares, se ha consagrado para tales efectos el artículo 16 del Decreto 4433 de 2004 establece:

ARTÍCULO 16. *Asignación de retiro para soldados profesionales. Los soldados profesionales que se retiren o sean retirados del servicio activo con veinte (20) años de servicio, tendrán derecho a partir de la fecha en que terminen los tres (3) meses de alta a que, por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, se les pague una asignación mensual de retiro, equivalente al setenta por ciento (70%) del salario mensual indicado en el numeral 13.2.1, adicionado con un treinta y ocho puntos cinco por ciento (38.5%) de la prima de antigüedad. En todo caso, la asignación mensual de retiro no será inferior a uno punto dos (1.2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

Al revisar la norma antes transcrita, se encuentra que, para efectos de reconocimiento de asignación de retiro, en forma taxativa se consagraron los parámetros, condiciones y porcentajes, que deben ser tenidos en cuenta, dentro de los cuales encontramos los siguientes:

- Acreditación de un tiempo de servicio de 20 años.
- Cuantía fija de asignación de retiro en un 70%.
- Porcentaje fijo de prima de antigüedad equivalente al 38.5%.

Al respecto, nótese como la norma en forma expresa establece la forma de reconocer la asignación de retiro.

Sobre el particular, en primer término se debe señalar que es dicha norma la aplicable al caso concreto teniendo en cuenta que la misma entro en vigencia a partir del 31 de diciembre de 2004 y el retiro del demandante sucedió bajo la vigencia del mencionado decreto (06 de abril de 2019); **disposición que no contempla la causal de “CONDENA A PRISION O CONDENA” para efectos del reconocimiento de la asignación de retiro de los Soldados Profesionales, causal de retiro presentada en el caso sub examine, pero preceptúa un tiempo de servicio de 20 años para acceder al derecho a la asignación de retiro, el cual no cumple el actor quien como se indico tiene un tiempo de 19 años, 3 meses y 6 días.**

Adicionalmente el artículo 7 de la citada norma contempla los parámetros que se deben tener en cuenta para el computo de los tiempos para efectos de reconocimiento de Asignación de Retiro, a saber:

ARTICULO 7. Computo de tiempo de servicio. Para efectos de la asignación de retiro o pensión de sobrevivientes, el Ministerio de Defensa Nacional y la Dirección General de la Policía Nacional, liquidaran el tiempo de servicio, así:

7.1 Oficiales, Suboficiales, Nivel Ejecutivo y Agentes, el tiempo de permanencia en la respectiva escuela de formación, sin que pueda sobrepasar de dos (2) años.

7.2 Soldados profesionales, el tiempo de permanencia como alumno de la escuela de formación, con un máximo de seis (6) meses.

7.3 El tiempo de servicio militar obligatorio en cualquiera de las modalidades establecidas por ley.

7.4 El tiempo como soldado voluntario.

7.5 Tres meses de alta que se entienden como de servicio activo.



7.6 El tiempo prestado como uniformado en las extinguidas Policías Departamentales o Municipales, siempre y cuando el uniformado policial realice el aporte correspondiente a dicho periodo a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, de acuerdo con las normas del presente Decreto.

7.7 El tiempo de servicio como Oficial, Suboficial, miembro del Nivel Ejecutivo, Agente, o Soldado Profesional, computando 365 días por año de servicio.

PARAGRAFO. El tiempo de condena privativa de la libertad personal, decretada por la Justicia Penal Militar o por la ordinaria, o de separación temporal, no se computará como tiempo de servicio.

HOJA DE SERVICIOS DEL SEÑOR JUAN CARLOS CUENCA:

Dependencia Actual : BATAILLON DE POLICIA MILITAR # 24 GR JOSE JOAQUIN MATALLA - BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL (CUNDINAMARCA)

Causal de Retiro : CONDENA A PRISION O CONDENA

Disposición Retiro : ORDEN ADMINISTRATIVA DE PERSONAL EJC 1333 27-03-2019

Fecha Ingreso: 01-11-2003 Fecha Corte (Retiro): 05-04-2019

Datos Cuenta Bancaria: CODIGO BANCO: 13 NOMBRE: BANCO BBVA NIT: 860003020
TIPO CUENTA: Ahorros NRO CUENTA: 178323762

A.F.C. : CAUSACION CPVM

Fundamento Legal : DECRETO 1794 / LEY 1794 SOLDADOS PROFESIONALES

Tipo de Reconocimiento: CESANTIAS DEFINITIVAS

RELACION DE SERVICIOS PRESTADOS

TIEMPOS PARA PRESTACIONES UNITARIAS				TIEMPOS PARA PENSION Y/O ASIGNACION RETIRO					
Concepto	Años	Meses	Días	Total	Concepto	Años	Meses	Días	Total
TIEMPO FISICO	15	5	5	6.506	TIEMPO FISICO	15	5	5	6.506
SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO	1	5	13	559	SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO	1	5	13	559
SOLDADO VOLUNTARIO	4	9	22	1.732	SOLDADO VOLUNTARIO	4	9	22	1.732
TIEMPO DEDUCIDO POR JUSTICIA	2	8	15	975	TIEMPO DEDUCIDO POR JUSTICIA	2	8	15	975
TIEMPO TOTAL	19	3	8	6.506	TIEMPO TOTAL	19	3	8	6.506
DIFERENCIA AÑO LABORAL	0	2	11	71	DIFERENCIA AÑO LABORAL	0	2	11	71
TIEMPO LIQUIDACION	19	3	8	6.506	TIEMPO LIQUIDACION	19	3	8	6.506

RELACION DETALLADA DE TIEMPOS

Conceptos	Disposición			Lapsos		Años	Meses	Días
	Clase	Nro	Fecha	Desde	Hasta			
SERVICIO MILITAR	DIRTRA	150	19961226	19970617	19981230	1	6	13
- SOLDADO REGULAR	DIRTRA	150	19961226	19970917	19981230	1	6	13
TIEMPO DE SERVICIO MILITAR CUMPLIDO	DIRTRA	150	19961226	19981230				
SOLDADO VOLUNTARIO	QAP-EJC	1001	19990130	19990109	20031031	4	9	22
SOLDADO VOLUNTARIO	QAP-EJC	1031	19990130	19990109	20031031	4	9	22
SOLDADO PROFESIONAL	QAP-EJC	1176	20031020	20031101	20170406	13	3	6
SOLDADO PROFESIONAL	QAP-EJC	1175	20031020	20031101	20170531	13	3	6
SUSPENSION PENAL	OFI-ILEG	628171	20160804	20160804	20190406	1	10	15
- SOLDADO PROFESIONAL	QAP-EJC	3423	20170801	20170801	20190406	1	10	15
CONDENA A PRISION O CONDENA	QAP-EJC	1333	20190327	20190406				

INFORMACION JURIDICA

DETENIDO O EN PRISION	Disposición			Lapsos	
	Expediente	Clase	Nro	Fecha	Desde / Hasta
SUSPENSION EN EJERCICIO DE FUNCIONES Y ATRIBUCION	PE-20161000603	OFI-ILEGAL	628171	20160804	04-09-2016 / 05-04-2019
	PE-20151000603	PREC	92185	20151019	10-10-2015 / 05-04-2019

Como se

puede observar:

- ✓ el actor presto su servicio militar del 17 de junio de 1997 hasta el 30 de diciembre de 1998.
- ✓ Fue soldado voluntario del 09 de enero de 1999 hasta el 31 de octubre de 2003.
- ✓ Fue soldado profesional desde el 01 de noviembre de 2003 hasta el 06 de abril del 2019.
- ✓ Tiempo deducido por justicia desde el 08 de abril de 2016 hasta el 06 de abril de 2019, fecha la que fue retirado por condena a prisión o condena.

Así las cosas el demandante cuenta con un tiempo de servicio de **19 años, 03 meses y 06 días**, por haberle sido deducido un tiempo por justicia correspondiente **a 02 años, 08 meses y 15 días**, derivado de la suspensión penal por detención y posteriormente por la condena impuesta por el Juzgado Veintinueve Penal del Circuito de Bogotá, por los delitos de Falsificación de moneda nacional o extranjera, tráfico de moneda falsificada, utilización ilegal de uniformes e insignias, concierto para delinquir en concurso heterogéneo.

Así mismo es importante resaltar que la Caja de Retiro de las fuerzas Militares, tiene como objeto el reconocimiento de las asignaciones de retiro del personal de Oficiales, Suboficiales y Soldados Profesionales; para lo cual aplica las disposiciones especiales vigentes para cada uno de ellos y a partir de la expedición del expediente prestacional y de la **HOJA DE SERVICIOS**

en donde consta toda la información relacionada con el tiempo de servicio y salario devengado, para fines prestacionales, documento que se constituye en la pieza idónea para el reconocimiento de la asignación de retiro por parte de la Entidad en los términos del artículo 234 y 235 del Decreto Ley 1211 de 1990, así

ARTÍCULO 234. *Resoluciones de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares. El reconocimiento de asignaciones de retiro y pensiones de beneficiarios que corresponda a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, se hará conforme a la hoja de servicios adoptada por el Ministerio de Defensa y a los procedimientos y requisitos que establezca la citada Caja, mediante resolución del Director General, contra la cual procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario.*

ARTÍCULO 235. *Hoja de Servicios. La Hoja de Servicios debe ser elaborada de acuerdo con la Reglamentación del Ministerio de Defensa Nacional y expedida por el Jefe de Personal, con la aprobación del respectivo Comandante de Fuerza.*

Es así, que la hoja de servicios militares expedida por el Ministerio de Defensa con su respectiva aprobatoria, es el documento idóneo e indispensable para el reconocimiento de la asignación de retiro por parte de la Caja; por lo tanto, **la Entidad está sujeta a la expedición y aporte de dicho documento, junto con la demás documentación requerida para el reconocimiento de la correspondiente prestación.**

Es necesario indicar que la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, **solo reconoce las asignaciones de retiro, cuando la respectiva fuerza ha radicado ante la entidad la hoja de servicios del militar junto con el expediente prestacional, y con base en la información suministrada en la mencionada hoja, Cremil procede a realizar el estudio para establecer si existe o no derecho a la asignación de retiro;** circunstancias que en la actualidad no se han cumplido; y en el caso que nos ocupa con la información contenida en la hoja de servicios que se anexa con el presente, podemos evidenciar que no se cumplen con los requisitos establecidos en la normatividad vigente para efectos de reconocimiento de Asignación de Retiro.

LOS TIEMPOS DEDUCIDOS POR JUSTICIA NO SERAN TENIDOS EN CUENTA PARA COMPUTO DE TIEMPOS DE SERVICIO PARA RECONOCIMIENTO DE ASIGNACION DE RETIRO

El 20 de enero de 2022, El Consejo de Estado en sentencia de segunda instancia en el proceso con numero de radicado 85001 23 33 000 2016 00278 01 (2841-2020), demandante Yovany Murillo Criollo, el Magistrado Ponente RAFAEL FRANCISCO SUÁREZ VARGAS, confirmo la sentencia de primera instancia del 18 de diciembre de 2019 proferida por el Tribunal Administrativo del Casanare, por medio de la cual se negó el reconocimiento de Asignación de Retiro al actor, por no cumplir con el tiempo establecido por la norma, por haberle sido deducido un tiempo por justicia, a saber:

(...) Por otro lado, resulta relevante hacer referencia al régimen disciplinario de la Fuerza Pública, de modo que se aclaren tópicos relacionados con el tiempo de servicio que es fundamental en esta oportunidad. Pues bien, de acuerdo con el Decreto 1793 del 2000, por medio del cual se expidió el régimen de carrera y estatuto del personal de las fuerzas militares, existen una serie de causales por las cuales un militar puede ser retirado del cargo de forma temporal o permanente.

Así, los artículos 7 y 8 ibídem dicen lo siguiente:

ARTICULO 7. RETIRO. *Es el acto mediante el cual el Comandante de la Fuerza respectiva, dispone la cesación del servicio de los soldados profesionales.*

ARTICULO 8. CLASIFICACIÓN. *El retiro del servicio activo de los soldados profesionales, según su forma y causales, se clasifica así:*

a. Retiro temporal con pase a la reserva

1. *Por solicitud propia.*
2. *Por disminución de la capacidad psicofísica.*
3. **Por existir en su contra detención preventiva que exceda de sesenta (60) días calendario.**

b. Retiro absoluto

1. *Por inasistencia al servicio por más de diez (10) días consecutivos sin causa justificada.*
2. *Por decisión del Comandante de la Fuerza.*
3. *Por incapacidad absoluta y permanente o gran invalidez.*
4. **Por condena judicial.**
5. *Por tener derecho a pensión.*
6. *Por llegar a la edad de 45 años.*
7. *Por presentar documentos falsos, o faltar a la verdad en los datos suministrados al momento de su ingreso.*
8. *Por acumulación de sanciones*

Como puede observarse, una de las razones por las que un soldado profesional puede ser retirado del servicio de forma temporal es que le sea dispuesta una medida de detención preventiva que supere los 60 días; mientras que una de las razones de retiro definitivo se refiere a la existencia de una condena judicial en firme. (Negrilla y subrayado fuera del texto).

Así, tanto la suspensión como el retiro definitivo del servicio en las causales antes descritas se encuentran, además, respaldadas por los artículos 11 y 15 del Decreto 1793 del 200 en donde se expone lo siguiente:

Artículo 11. Suspensión por detención preventiva. *Cuando por mandato de autoridad judicial penal ordinaria, militar o disciplinaria se disponga la suspensión de funciones de un Soldado Profesional o Infante de Marina Profesional, esta se cumplirá mediante resolución expedida por el Comandante de la respectiva Fuerza. (...)*

Así las cosas, al ser la norma clara, al disponer los requisitos con los cuales se deben reconocer las asignaciones de retiro, no es viable darle interpretaciones a la misma; máxime cuando en el presente caso, el actor debía acreditar un tiempo de servicios de 20 años tal y como lo establece la ley y solo acreditó 19 años, 03 meses y 06 días de servicio de acuerdo a su hoja de servicio, así como no podrán ser tenidos en cuenta los tiempos que se encontró en detención, toda vez que para dicho período, debido a su situación jurídica, no prestó sus servicios a la fuerza Ejército Nacional, por lo que no es dable para Cremil acceder al reconocimiento de la asignación de retiro.

Se tiene entonces, que, para el trámite del reconocimiento de prestaciones sociales en el caso de los miembros de las Fuerzas Militares, la Caja aplica la normatividad vigente y No puede pretenderse, que el Estado asuma el reconocimiento de una prestación, de manera vitalicia cuando no se cumple con los requisitos establecidos por el legislador para tal fin, de hacerlo atenta contra la seguridad jurídica y la estabilidad macroeconómica del sistema.

En el sub lite, el actor fue retirado por CONDENA A PRISION o CONDENA bajo el imperio del Decreto 4433 de 2004, no siendo aplicables normas anteriores, salvo que el legislador expresamente disponga lo contrario, lo que no sucedió en el

presente caso.

El acceder a lo solicitado por el demandante, sería una clara violación del principio de la irretroactividad de la ley y una violación al principio de igualdad, respecto del personal que fue retirado en el mismo periodo.

EXCEPCIONES

1. NO CONFIGURACIÓN DE FALSA MOTIVACIÓN EN LAS ACTUACIONES DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

Sobre el particular cabe resaltar que las actuaciones realizadas por la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES se ajustan a las normas vigentes aplicables a los miembros de las Fuerzas Militares; en consecuencia, estas actuaciones no se enmarcan dentro de ninguna de las causales de nulidad y por ende no se encuentran viciadas de **-FALSA MOTIVACIÓN-**, para lo cual es oportuno realizar las siguientes consideraciones:

En primer lugar, el Honorable Consejo de Estado, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN "A", en SENTENCIA del 19 de Marzo de 1998, CONSEJERA PONENTE: DOCTORA CLARA FORERO DE CASTRO, dispuso:

“...La falsa motivación se configura cuando para fundamentar el acto se dan razones engañosas, simuladas, contrarias a la realidad. La motivación de un acto implica que la manifestación de la administración tiene una causa que la justifica, y ella debe obedecer a criterios de legalidad, certeza de los hechos, debida calificación jurídica y apreciación razonable. (...)”

En el caso bajo estudio, la Entidad ha actuado con apego a la ley y los actos administrativos expedidos se encuentran amparados bajo la presunción de legalidad, por lo tanto, no se configura ninguna de las causales de nulidad, por el contrario, las actuaciones realizadas por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares se ajustan a las normas vigentes aplicables a los miembros de las Fuerzas Militares, motivo suficiente para desestimar las suplicas de la demanda.

COSTAS PROCESALES Y AGENCIAS EN DERECHO

El Artículo 188 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA - Ley 1437 de 2011) establece respecto a la condena en costas lo siguiente:

“Artículo 188. CONDENA EN COSTAS. Salvo en los procesos en que se ventile un interés público, la sentencia dispondrá sobre la condena en costas, cuya liquidación y ejecución se regirán por las normas del Código de Procedimiento Civil.” (Actual Código General del Proceso) (Subrayados fuera del texto original).

A su turno, los incisos 5 y 8 del Artículo 365 del Código General del Proceso facultan al juez para decidir sobre las costas, señalando textualmente lo siguiente:

“Artículo 365. Condena en costas.

En los procesos y en las actuaciones posteriores a aquellos en que haya controversia, la condena en costas se sujetará a las siguientes reglas:

5. En caso de que prospere parcialmente la demanda, el juez podrá abstenerse de condenar en costas o pronunciar condena parcial, expresando los fundamentos de su decisión.

8. Solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación. (Subrayados fuera del texto original).

La jurisprudencia ha definido las costas procesales como aquellos gastos que se deben sufragar en el trámite de un proceso y éstas se componen de expensas y agencias en derecho. Las expensas son las erogaciones distintas al pago de los honorarios del abogado, como el valor de las notificaciones, los honorarios de los peritos, los impuestos de timbre, copias, registros, pólizas, entre otras, mientras que las agencias en derecho, sí corresponden a los gastos u honorarios del abogado, que el Juez reconoce discrecionalmente a favor de la parte vencedora (Consejo de Estado, Sección Cuarta, sentencia del 5 de octubre de 2001, Exp.12425).

Por consiguiente, en materia de lo Contencioso Administrativo, la condena en costas no se rige por un concepto objetivo, sino que exige por parte del operador jurídico una **valoración subjetiva** para su condena, no basta simplemente que la parte sea vencida, sino que debe realizarse una valoración de las conductas desplegadas por esa parte vencida. En otras palabras, solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezcan causas para hacerlo, y en la medida de su comprobación.

En ese sentido, y de conformidad con la jurisprudencia del Consejo de Estado, *“la norma contenida en el citado artículo 188, no impone al funcionario judicial la obligación de condenar en costas, solo le da la posibilidad de disponer, esto es, de pronunciarse sobre su procedencia”*

La mencionada sentencia precisó que si bien es cierto en la Ley 1437 de 2011 no aparece la previsión que contenía el artículo 171 del Decreto 01 de 1984, referido a la potestad de imponer condena en costas, “teniendo en cuenta la conducta asumida por las partes, también lo es la norma establecida en la Ley 1437 de 2011, **no impone la condena de manera automática frente a aquel que resulte vencido en el litigio, pues debe entenderse que ella es el resultado de observar una serie de factores tales como la temeridad, la mala fe y la existencia de pruebas en el proceso sobre la causación de gastos y costas en el curso de la actuación**, en donde el juez ponderará tales circunstancias y se pronuncia sobre la procedencia de imposición con una decisión sustentada...”

En conclusión, la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares no ha realizado actos dilatorios, ni temerarios, ni encaminados a perturbar el procedimiento, habiéndose limitado a realizar actos propios a la defensa judicial. Por tal motivo, **respetuosamente se solicita a su señoría no imponer condena en costas y agencias en derecho.**

Por último, en el eventual caso de que prospere parcialmente la demanda, solicito al señor Juez abstenerse de condenar a la Entidad y dar aplicación al numeral 6 del Artículo 392 del C.PC; así como tener en cuenta que solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación.

PRUEBAS

Respetuosamente solicito a su despacho se tengan como pruebas documentales las que se relacionan a continuación:

- Derecho de petición, radicado bajo el N°20658074 de fecha 12 de mayo de 2021.
- Oficio N°1487124 de fecha, 24 de mayo de 2021, mediante el cual se da respuesta al derecho de petición.
- Oficio N°1487125 de fecha, 24 de mayo de 2021, mediante el cual se da traslado por competencia del derecho de petición.
- Hoja de servicios remitida de manera informal en razón del traslado por competencia del derecho de petición.

ANEXOS

1. Poder a mi conferido para actuar, con sus respectivos anexos.
2. Los relacionados en el acápite de pruebas.

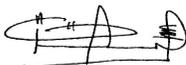
NOTIFICACIONES

La parte demandante y su apoderada en las direcciones electrónicas allegadas en la presentación de la demanda.

La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, el al señor **MG. (RA) LEONARDO PINTO MORALES**, Director General y Representante Legal tiene domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., y recibe notificaciones en el Edificio Bochica - Carrera 13 No. 27-00 Piso 2. Correo electrónico: notificacionesjudiciales@cremil.gov.co

La suscrita apoderada en Bogotá D.C. en el Edificio Bachué, Carrera 10 N°27-27, teléfono de la Entidad 3537300, Celular 3174269991, Correo electrónico: notificacionesjudiciales@cremil.gov.co y papardo@cremil.gov.co

Atentamente,



PAOLA ANDREA PARDO MARÍN

C.C. N°1.030.531.525 Bogotá

T.P. N°185.722 C.S.J.

Con Copia a la Abogada Adriana Yanneth Yanes Matallana, apoderada parte demandante al correo: yanesabogados@hotmail.com

Bogotá D.C,

CREMIL: **20658074**

ID RADICADO DE SALIDA: **1487124**
FECHA DE RADICACION: **24/5/2021**
CONSECUTIVO ANUAL: **54207**

N° 690

Señora:

ADRIANA YANNETH YANES MATALLANA

yanesabogados@hotmail.com

Correspondencia Calle 19 No 4 – 74 Oficina 1704 Edificio Coopava
Bogotá D.C.

ASUNTO: **Respuesta petición**

En atención al escrito radicado en esta entidad con No. 20658074 del 12 de mayo de 2021, apoderada de JUAN CARLOS CUENCA mediante el cual: *“PRIMERO: se le reconozca la asignación de retiro al señor JUAN CARLOS CUENCA, identificado con la cedula de ciudadanía número, 10.632.640 de Corinto, teniendo en cuenta sus 21 años 09 meses y 10 días de servicio. De acuerdo a lo establecido en el artículo 16 del decreto 4433 de 2004. (...)”*, con fundamento en la Ley 1755 de 2015 le comunico lo siguiente:

CreMil es un establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional y como tal, su actuación está sometida por mandato constitucional al principio de legalidad, ello quiere decir que sus actuaciones deben ser sujetas a las disposiciones legales y al orden constitucional por supuesto, ello quiere decir que no pueden ser interpretadas al arbitrio de los funcionarios que la conforman.

La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares reconoce y paga las asignaciones de retiro y sustituciones pensionales cuando se consolide el derecho, contribuye al fortalecimiento de su patrimonio institucional y adelanta campañas y programas de bienestar social en favor de sus afiliados

De acuerdo a lo establecido en el Decreto 4433 de 2004 y demás normas concordantes, los militares que se encuentran próximos a retirarse de la actividad militar deben tener en cuenta el cumplimiento de los requisitos exigidos para obtener el reconocimiento y pago de la asignación de retiro así:

1. Hoja de servicio militar (Expedida por la fuerza)
2. Copia de la cedula de ciudadanía militar ampliada al 150%
3. Para suboficiales y oficiales de las FFMM se requiere resolución de aprobación de la hoja de servicio (expedida por la respectiva fuerza)
4. Para suboficiales y oficiales de las FFMM se requiere resolución por la cual es retirado del servicio activo (expedida por la fuerza)
5. Copia de la cedula de ciudadanía ampliada al 150% esposa y/o compañera permanente (si aplica)
6. Declaración de unión marital de hecho y/o registro de matrimonio (si aplica)
7. Para los militares que tienen hijos se requiere registro civil de nacimiento de los mismos
8. Para reconocimiento de subsidio familiar de hijos mayores de 21 años se requiere certificado de estudios



PBX:(57) (1) 3537300.

FAX:(57) (1) 3537306.

Linea Nacional: 01 8000 912090.

www.cremil.gov.co

Carrera 13 # 27-00.

Bogotá-Colombia.



9. Diligenciamiento del formato de actualización de datos personales y notificación por correo electrónico

Es pertinente aclarar que el reconocimiento de la asignación de retiro se efectúa de manera oficiosa, en donde la hoja de servicio y el expediente prestacional SON REMITIDOS POR CADA UNA DE LAS FUERZAS, POR TANTO, ES UN TRÁMITE INTERINSTITUCIONAL; una vez que el militar llena los requisitos para acceder al derecho, la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares reconoce la asignación de retiro mediante resolución, documento que se notifica al interesado.

Así las cosas, se informa que esta Entidad no ha recibido la hoja de servicios ni el expediente prestacional de manera formal y una vez revisadas las bases de datos que se establece que su poderdante NO figura como afiliado y/o beneficiario de sustitución pensional a cargo de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

Por lo anterior y en aras de resolver de fondo su petición que la misma fue trasladada al Señor Coronel Señor Coronel WILLIAM ALFONSO CHAVEZ VARGAS, Director de Personal Ejército Nacional - Carrera 50 No. 18-92, Cantón Oriental "Francisco José de Caldas" de esta ciudad. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21¹ de la Ley 1755 de 2015 "por medio del cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", para los fines pertinentes.

Finalmente le recuerdo que esta Entidad se encuentra presta a resolver dudas adicionales derivadas de la presente, igualmente se informa que la línea de atención telefónica (call center) 01-8000-912090 se encuentra activa para atender todos sus requerimientos. Además, contamos con la línea WhatsApp 3225109702 en el horario de 8:00 am a 4:00 pm y correo electrónico atenusuario@cremil.gov.co, a través de los cuales los afiliados podrán elevar sus solicitudes por medio escrito.

Atentamente,



Coronel Juan Javier Leon Mendoza
Coordinador Grupo Centro Integral de Servicio al Usuario
Atencion al Usuario

Elaboró: **Diana Cristina Torres Pinto**
Revisó: **Digna Tatiana Cabarico Caicedo**
Expediente Administrativo **SIN EXPEDIENTE**

¹Artículo 21. Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitido al peticionario o en caso de no existir funcionario competente.

HOJA DE SERVICIOS NRO. 3-10632640
FUERZA : EJERCITO

FECHA : 26-08-2019

04 SET. 2019
Ver. 3

DATOS PERSONALES

Nombres y Apellidos : CUENCA JUAN CARLOS Cédula Nro. 10632640 CORINTO
 Código Militar : 10632640 Grado : SLP* Arma : NA.
 Estado Civil : Casado (a) Fecha Nacimiento : 1975/10/30 MIRANDA
 Dirección : CLL 2B ESTE N°4-46 FACATATIVA CUNDINAMARCA
 Telefonos : 3194100258
 Dependencia Actual : BATALLON DE POLICIA MILITAR # 24 GR JOSE JOAQUIN MATALLA - BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL (CUNDINAMARCA)
 Causal de Retiro : CONDENA A PRISION O CONDENA
 Disposición Retiro : ORDEN ADMINISTRATIVA DE PERSONAL EJC 1333 27-03-2019
 Fecha Ingreso: 01-11-2003 Fecha Corte (Retiro): 06-04-2019
 Datos Cuenta Bancaria: CODIGO BANCO: 13 NOMBRE: BANCO BBVA NIT: 860003020
 TIPO CUENTA: Ahorros NRO CUENTA: 178323762

A.F.C. : CAUSACION CPVM
 Fundamento Legal : DECRETO 1794 - LEY 1794 SOLDADOS PROFESIONALES
 Tipo de Reconocimiento: CESANTÍAS DEFINITIVAS

RELACION DE SERVICIOS PRESTADOS

TIEMPOS PARA PRESTACIONES UNITARIAS

Concepto	Años	Meses	Días	Total
TIEMPO FISICO	15	5	5	5.555
SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO	1	6	13	553
SOLDADO VOLUNTARIO	4	9	22	1.732
TIEMPO DEDUCIDO POR JUSTICIA	2	8	15	975
TIEMPO TOTAL	19	0	25	6.865
DIFERENCIA AÑO LABORAL	0	2	11	71
TIEMPO LIQUIDACION	19	3	6	6.936

TIEMPOS PARA PENSION Y/O ASIGNACION RETIRO

Concepto	Años	Meses	Días	Total
TIEMPO FISICO	15	5	5	5.555
SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO	1	6	13	553
SOLDADO VOLUNTARIO	4	9	22	1.732
TIEMPO DEDUCIDO POR JUSTICIA	2	8	15	975
TIEMPO TOTAL	19	0	25	6.865
DIFERENCIA AÑO LABORAL	0	2	11	71
TIEMPO LIQUIDACION	19	3	6	6.936

RELACION DETALLADA DE TIEMPOS

Conceptos	Disposición			Lapsos		Años	Meses	Días
	Clase	Nro	Fecha	Desde	Hasta			
SERVICIO MILITAR	DIRTRA	150	19961226	19970617	19981230	1	6	13
- SOLDADO REGULAR	DIRTRA	150	19961226	19970617	19981230	1	6	13
TIEMPO DE SERVICIO MILITAR CUMPLIDO	DIRTRA	150	19961226	19981230				
SOLDADO VOLUNTARIO	OAP-EJC	1001	19990130	19990109	20031031	4	9	22
- SOLDADO VOLUNTARIO	OAP-EJC	1001	19990130	19990109	20031031	4	9	22
SOLDADO PROFESIONAL	OAP-EJC	1175	20031020	20031101	20190406	15	5	5
- SOLDADO PROFESIONAL	OAP-EJC	1175	20031020	20031101	20170531	13	7	0
SUSPENSION PENAL	OFI-LLEG	628171	20160804	20160804	20190406	2	8	15
- SOLDADO PROFESIONAL	OAP-EJC	3420	20170601	20170601	20190406	1	10	5
CONDENA A PRISION O CONDENA	OAP-EJC	1333	20190327	20190406				

INFORMACIÓN JURIDICA

	Expediente	Disposición			Lapsos	
		Clase	Nro	Fecha	Desde	Hasta
DETENIDO O EN PRISION	PE-20161000003	OFI-LLEGAD	628171	20160804	04-08-2016	06-04-2019
SUSPENSION EN EJERCICIO DE FUNCIONES Y ATRIBUCION	PE-20161000003	RES	02188	20161010	10-10-2016	06-04-2019

PARTIDAS COMPUTABLES PRESTACIONES UNITARIAS

Descripción	Porc.	Valor
SUELDO BASICO	00	1,324,986 00

PARTIDAS COMPUTABLES PENSION O ASIGNACION RETIRO

Descripción	Porc.	Valor
SUELDO BASICO		

HOJA DE SERVICIOS NRO. 3-10632640
FUERZA : EJERCITO

FECHA : 26-08-2019

04 SET 2019

DEROGACIONES RETIROS

Acto Administrativo que lo Derogó

<u>Tipo</u>	<u>Clase</u>	<u>Disp</u>	<u>Fecha</u>	<u>Fecha Fiscal</u>	<u>Causal Retiro</u>	<u>Clase</u>	<u>Nro.</u>	<u>Fecha</u>	<u>Fecha Fisca</u>
-------------	--------------	-------------	--------------	---------------------	----------------------	--------------	-------------	--------------	--------------------

OBSERVACIONES

Los datos aqui registrados, corresponden a los anotados en la Base de Datos de Personal.
El valor total del reconocimiento a percibir es liquidado por Prestaciones correspondiente a la Fuerza.

Generó:

EJC_JURALEXA18: SS. ALEXANDER AVELLANEDA ORTIZ
NO REPORTADO

AS. Dario A. Rojas Correa

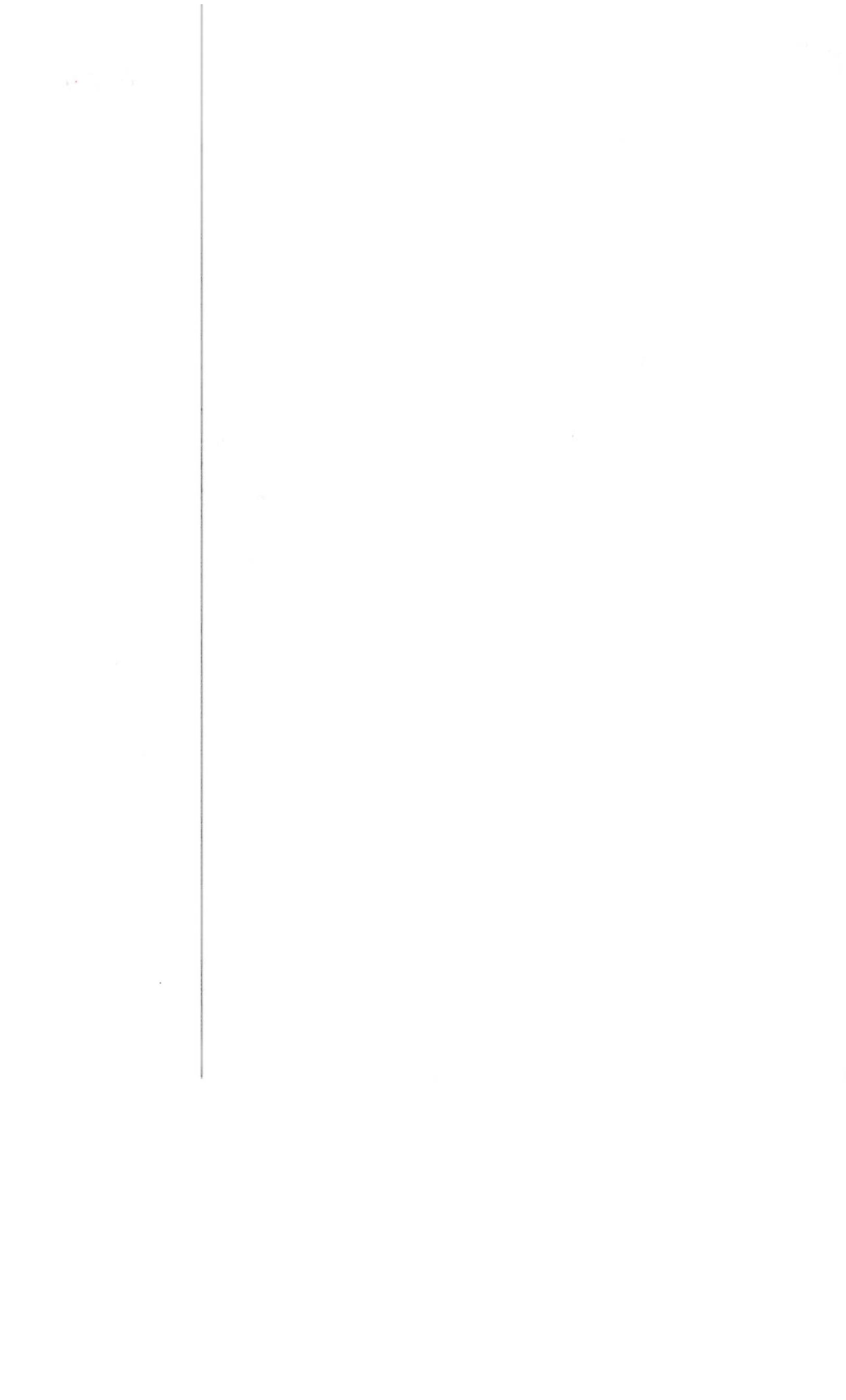
C.C. 27962728

ASJ D. 10890 G.S de la

TC. CARLOS MAURICIO PEÑA JIMÉNEZ
OFICIAL SECCIÓN JURÍDICA DIPER

Coronel JOHNY HERNANDO BAUSTISTA BELTRÁN
Director de Personal

EJC_JURALEXA18 20192608 07:08:51



SEXTO: Que para la época en que fue retirado del servicio el señor Cuenca, contaba con 21 años 09 meses y 10 días de servicio, y para la época se encontraba vigente la siguiente normatividad sobre la asignación de retiro: decreto 4433 del año 2004.

“ARTICULO 7o. Cómputo de tiempo de servicio. Para efectos de la asignación de retiro o pensión de sobrevivientes, el Ministerio de Defensa Nacional y la Dirección General de la Policía Nacional, liquidarán el tiempo de servicio, así: 7.1 Oficiales, Suboficiales, Nivel Ejecutivo y Agentes, el tiempo de permanencia en la respectiva escuela de formación, sin que pueda sobrepasar de dos (2) años. 7.2 Soldados profesionales, el tiempo de permanencia como alumno de la escuela de formación, con un máximo de seis (6) meses. 7.3 El tiempo de servicio militar obligatorio en cualquiera de las modalidades establecidas por ley. 7.4 El tiempo como soldado voluntario. 7.5 Tres meses de alta que se entienden como de servicio activo. 7.6 El tiempo prestado como uniformado en las extinguidas Policías Departamentales o Municipales, siempre y cuando el uniformado policial realice el aporte correspondiente a dicho período a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, de acuerdo con las normas del presente Decreto. 7.7 El tiempo de servicio como Oficial, Suboficial, miembro del Nivel Ejecutivo, Agente, o Soldado Profesional, computando 365 días por año de servicio. PARAGRAFO: - El tiempo de condena privativa de la libertad personal, decretada por la Justicia Penal Militar o por la ordinaria, o de separación temporal, no se computará como tiempo de servicio.

ARTICULO 16. Asignación de retiro para soldados profesionales. Los soldados profesionales que se retiren o sean retirados del servicio activo con veinte (20) años de servicio, tendrán derecho a partir de la fecha en que terminen los tres (3) meses de alta a que, por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, se les pague una asignación mensual de retiro, equivalente al setenta por ciento (70%) del salario mensual indicado en el numeral 13.2.1, adicionado con un treinta y ocho puntos cinco por ciento (38.5%) de la prima de antigüedad. En todo caso, la asignación mensual de retiro no será inferior a uno punto dos (1.2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.”

SEPTIMO: aunado a lo anterior se ha solicitado el pago a que tienen derecho los soldados que ingresaron como voluntarios y posteriormente se convirtieron en profesionales, esto teniendo en cuenta el inciso 2º el artículo 1 del decreto reglamentario 1794 de 2000, que determina que la asignación salarial mensual de los soldados profesionales que a 31 de diciembre del año 2000 se desempeñaban como soldados voluntarios en los términos de la ley 131 de 1985, es de un salario mínimo legal mensual vigente incrementado en un 60%, siendo entonces susceptible de que se le cancele el 20% que se le adeuda sobre los derechos laborales como salarios, primas de antigüedad, primas de servicio anual, vacaciones y navidad, así como sobre todos los demás prestaciones que percibía y que se calculaban sobre el salario básico.

Así las cosas de acuerdo a la sentencia unificadora sobre reajuste salarial que determina: “reclamar el reajuste salarial y prestacional del 20% respecto del cual e uniforma la jurisprudencia así las cosas, las reclamaciones de dicho reajuste salarial y prestacional del 20% de los soldados voluntarios que posteriormente fueron incorporados como profesionales ya sea que aun permanezcan en servicio activo o retirado en sede gubernativa, como judicial deberán someterse a la regla de prescripción cuatrienal, termino que deberá contabilizarse en cada caso en particular, teniendo en cuenta el momento en que se presente la respectiva reclamación por parte del interesado”

en el entendido que el inciso 2º del artículo 1º del decreto reglamentario 1794 de 2000, sentencia del Consejo de Estado del 25 de agosto del año 2016, radicado bajo el No CE-SUJ285001333300220130006001 M.P. SANDRA LISSETH IBARRA VÉLEZ.

OCTAVO: a lo anterior se respondió que para el soldado profesional JUAN CARLOS CUENCA, los emolumentos solicitados durante su servicio activo se encuentran prescritos, a lo que debemos mencionar que si el Soldado fue RETIRADO mediante la orden Administrativa de personal No 133 del 27 de marzo del año 2019, sus derechos laborales fueron liquidados entonces hace 2 años sin que a la fecha se genere la prescripción de los mismos como erradamente aduce la respuesta de fecha 4 de febrero del año 2021, emitida por parte del Jefe de Sección de Nomina del Ejercito Nacional.

Además, mencionan que ya se efectuó el pago de este reajuste en los meses de enero a mayo del año 2017, octubre a diciembre del año 2016, pagos realizados en el mes de diciembre del año 2019. Lo que no es cierto y para efectos de su demostración se aportan los pagos realizados. Donde se puede verificar que dicho reajuste a la fecha no se le ha cancelado.

NOVENO: ahora bien, se deberá decir y como se probará con el documento que se anexa el señor JUAN CARLOS CUENCA, radico ante la dependencia de nomina la solicitud del pago de este 20%, solicitud realizada y radicada el 18 de septiembre del año 2018, data en la que AUN SE ENCONTRABA ACTIVO. Por ende, tampoco se podría hablar de prescripción. Y desde este radicado no se le ha generado el pago solicitado.

por lo anterior se solicita:

PRETENSIONES.

PRIMERO: se le reconozca la asignación de retiro al señor JUAN CARLOS CUENCA, identificado con la cedula de ciudadanía número, 10.632.640 de Corinto, teniendo en cuenta sus 21 años 09 meses y 10 días de servicio. De acuerdo a lo establecido en el artículo 16 del decreto 4433 de 2004.

SEGUNDO: se le reconozca y cancele el 20% sobre salarios, primas y todas las demás prestaciones sociales que se liquidaban sobre el salario básico y las cuales deben reajustarse teniendo en cuenta la ley mencionada y la sentencia de unificación descrita con antelación. Teniendo en cuenta la solicitud que el señor Cuenca realizo con fecha del 18 de septiembre del año 2018.

TERCERO: la resolución que reconozca tanto la asignación de retiro como el pago del 20% se solicita se envíe a la calle 19 No 4-74 oficina 1704, edificio Coopava de la Ciudad de Bogotá, o al correo electrónico yanesabogados@hotmail.com.

CUARTO: el pago de lo solicitado se deberá realizar a la cuenta de ahorros libreton No 178323762 del Banco BBVA, a nombre de JUAN CARLOS CUENCA, identificado con la cedula No 10.632.640.

Se anexan: certificado de tiempo de servicio, copia de la cedula de ciudadanía, copia de respuesta negando el pago del reajuste del 20%, copia de la solicitud de pago del 20% de fecha 18 de septiembre del año 2018, recibos de nómina de pago de salario mensual donde se puede ver el NO PAGO del reajuste del 20% y certificación bancaria de la cuenta mencionada, poder para actuar debidamente autentico.

Sin otro particular.

Atentamente.



ADRIANA YANNETH YANES MATALLANA.

C.C. No 52.439.827 de Bogotá.

TP No 140.465 del C.S. J.

Email yanesabogados@hotmail.com

Celular 3123019856.



Creando Oportunidades

BBVA Colombia
NIT 860.003.020-1
Certifica

Que nuestro(a) cliente **JUAN CARLOS CUENCA**, identificado(a) con **cédula de ciudadanía número 10.632.640** se encuentra vinculado(a) a nuestra entidad a través de la **CUENTA DE AHORROS LIBRETON No. 178323762** apertura el **20 de abril del 2015**, cuenta **activa** y que a la fecha ha presentado un manejo conforme a lo establecido contractualmente.

Esta certificación se expide a solicitud del titular con destino a quien interese, a los **21 días** del mes de **agosto** del año **2020**.

Para trámites de nómina, legales, internacionales y otros, también puedes usar las siguientes opciones de número de cuenta:

- Cuenta de 10 dígitos: **0178323762**
- Cuenta de 16 dígitos: **0178000200323762**
- Cuenta de 20 dígitos: **00130178000200323762**

Firma autográfica

Responsable servicio al cliente
BBVA Colombia

Nota: el saldo no incluye valores de cheques en proceso de canje.



Falabella

4.2 ★ GRATIS

INSTALAR

759448

REPUBLICA DE COLOMBIA
FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA

EJÉRCITO NACIONAL

EL SUSCRITO OFICIAL SECCIÓN ATENCIÓN AL USUARIO DIPER

HACE CONSTAR

Que el señor(a) SOLDADO PROFESIONAL SLP* CUENCA JUAN CARLOS con CC 10632640, con código militar 10632640, le figura la siguiente informacion.

Fecha Corte: 23-04-2019

NOVEDAD	DISPOSICION	FECHAS		TOTAL AA-MM-DD
		DE	HASTA	
SERVICIO MILITAR DIPER	EJC DIRTRA 150	26-12-1996	17-06-1997 30-12-1998	01 06 13
SOLDADO VOLUNTARIO DIPER	EJC OAP-EJC 1001	30-01-1999	09-01-1999 31-10-2003	04 09 22
SOLDADO PROFESIONAL DIPER	EJC OAP-EJC 1175	20-10-2003	01-11-2003 06-04-2019	15 05 05
Total tiempos en EJÉRCITO NACIONAL				21 09 10

Se retiró por CONDENA A PRISION O CONDENA acuerdo disposicion de retiro OAP-EJC 1333 de 27-MAR-19. Los datos aqui contenidos son los registrados en su historia laboral, para reconocimientos prestacionales deben ser avalados por la Dirección de Prestaciones Sociales, de acuerdo a las normas legales vigentes. Para efectos de asignación de retiro o pensión en el caso de tener tiempo de Alumno se liquidará sin sobrepasar 2 años.

Se expide en a los 23 dias del mes de Abril de 2019. VIGENCIA POR 30 DIAS

ATUSU

Mayor OSCAR LEONARDO BELTRAN VILLALOBOS
OFICIAL SECCIÓN ATENCIÓN AL USUARIO DIPER

Elaboró Ss Alexander Morales Duran
EJC_AlexanderM18 20192304 11:04:58

Revisó

Nro Control 598708

NO SIRVE COMO DOCUMENTO
DE IDENTIFICACIÓN

NO SIRVE COMO DOCUMENTO

DE IDENTIFICACIÓN

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **10.632.640**
CUENCA

APELLIDOS
JUAN CARLOS

NOMBRES

[Handwritten Signature]
FIRMA



DILIGENCIA DE AUTENTICACION
LA PRESENTE FOTOCOPIA COINCIDE
EXACTAMENTE CON EL ORIGINAL QUE
TUVE A LA VISTA.
21 ENE 2021
NOTARIO SEPTIMO (E)
Circulo de Bogotá D.C.



NO SIRVE COMO DOCUMENTO
DE IDENTIFICACION

NO SIRVE COMO DOCUMENTO
DE IDENTIFICACION



FECHA DE NACIMIENTO **30-OCT-1975**

MIRANDA
(CAUCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.77

ESTATURA

O+

G.S. RH

M

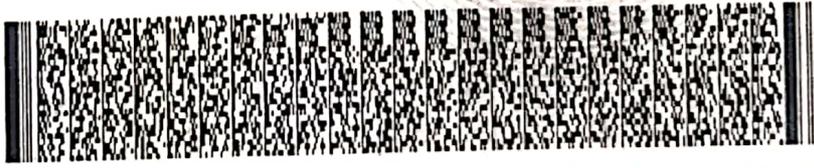
SEXO

20-JUN-1994 CORINTO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Handwritten Signature]
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-1500150-00170411-M-0010632640-20090818 0015075279A 1 1100104013

DILIGENCIA DE AUTENTICACION
LA PRESENTE FOTOCOPIA COINCIDE
EXACTAMENTE CON EL ORIGINAL QUE
TUVE A LA VISTA.
21 ENE 2021
NOTARIO SEPTIMO (E)
Circulo de Bogotá D.C.



BOGOTA. 18/09/2018

Señores

NOMINA-COPER

EJERCITO NACIONAL

BOGOTA.D.C.

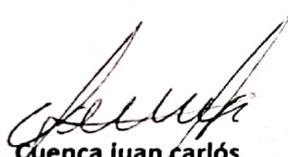
ASUNTO: solicitud liquidación cambio de nominación

Respetuosamente me permito solicitar al jefe de sección de nómina del ejercito

Que se ordene a quien corresponda el pago de mi reliquidación de soldado voluntario

a soldado profesional del año 09/01/1999 hasta 31/10/2003 total tiempo 04/09/22 días

CORDIALMENTE


soldado profesional. **Cuenca Juan carlós**

cc.10632640

cel.3192024599- 3194100258

juancarloscuenca94@gmail.com

ANEXO.

Fotocopia de la cedula

Constancia de tiempo

Certificación bancaria

GESTIÓN DOCUMENTAL	
REGISTRO COEJC	
RADICACION	FECHA
	18 SEP 2018
FUNDACIONARIO	
	

832017

REPUBLICA DE COLOMBIA
EJERCITO NACIONAL

19-FEBRERO-2021

COMANDO DE PERSONAL
DIRECCION DE PERSONAL EJERCITO
CERTIFICA

QUE EL SEÑOR SLP* JUAN CARLOS CUENCA IDENTIFICADO CON CC No. 10632640 ORGANICO DE BATALLON DE POLICIA MILITAR # 24 GR JOSE JOAQUIN MATALLA CON CODIGO MOCE Y CON CODIGO MILITAR 10632640 EN LA NOMINA MENSUAL SOLDADOS ENERO DE 2016 SE LE PRESUPUESTARON 30 DIAS EN BATALLON DE POLICIA MILITAR # 24 GR JOSE JOAQUIN MATALLANA CON LOS SIGUIENTES HABERES :

DEVENGADO	PORC	VALOR	DESCUENTO	COD.	INICIO	TERMINO	VALOR
SUEL_BASICO		965,237.00	DEMIL	9158	201505	201705	8,569.85
SEGVIDSUBS		11,840.00	UTSOLIDARIASUB	972R	201601	201601	11,840.00
BONESPESCOLTAS		186,420.00	UTSOLIDARIAVOL	972Q	201302	000000	24,002.00
PRSOLVOL	58.5	564,663.64	COOSERPARK	9960	201501	201912	27,171.00
SUBFAMILIAR	4	603,273.12	COOPACRESERVIT	9892	201505	201704	32,000.00
TOTAL DEVENGADO		2,331,433.76	CRFFEMMAPORTE	9105	201601	201601	59,131.62
			SISTSALUDFFMM	9101	201601	201601	62,800.00
			COOPCELL	965Z	201505	201704	208,000.00
			CREDISERVICIOS	9328	201302	202012	460,956.00
			TOTAL DESCUENTOS				894,470.47
RESUMEN			EMBARGO		INICIO	TERMINO	VALOR
TOTAL DEVENGADO		2,331,433.76	JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA		201401	000000	432,040.00
TOTAL DESCUENTOS		894,470.47	1 RIOHACHA				
TOTAL EMBARGOS		639,781.00	JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 27		201504	000000	207,741.00
			BOGOTÁ, D.C.				
			TOTAL EMBARGOS				639,781.00

NETO A PAGAR 797,182.29

Constancia para ser presentada a A QUIEN INTERESE

EJC_ATEMILTONC20155. MILTON HARVEY CAÑAS SUAR

GENERO :

Teniente Coronel ROWINNISON CASTILLO ACOSTA
Oficial Sección Atención al Usuario DIPER

EJC_ATEMILTONC20 20211902 09:02:26

REPUBLICA DE COLOMBIA
EJERCITO NACIONAL

19-FEBRERO-2021

COMANDO DE PERSONAL
DIRECCION DE PERSONAL EJERCITO
CERTIFICA

QUE EL SEÑOR SLP* JUAN CARLOS CUENCA IDENTIFICADO CON CC No. 10632640 ORGANICO DE BATALLON DE POLICIA MILITAR # 24 GR JOSE JOAQUIN MATAALLA CON CODIGO MOCE Y CON CODIGO MILITAR 10632640 EN LA NOMINA MENSUAL SOLDADOS DICIEMBRE DE 2016 SE LE PRESUPUESTARON 30 DIAS EN BATALLON DE POLICIA MILITAR # 24 GR JOSE JOAQUIN MATAALLANA CON LOS SIGUIENTES HABERES :

DEVENGADO	PORC	VALOR	DESCUENTO	COD.	INICIO	TERMINO	VALOR
SUEL_BASICO		965,237.00	DEMIL	9158	201612	201612	9,169.75
SEGVIDSUBS		12,760.00	UTSOLIDARIASUB	972R	201612	201612	12,760.00
PRSOLVOL	58.5	564,663.64	UTSOLIDARIAVOL	972Q	201302	000000	24,002.00
SUBFAMILIAR	4	603,273.12	COOSERPARK	9960	201501	201912	27,171.00
TOTAL DEVENGADO		2,145,933.76	COOPACRESERVIT	9892	201505	201704	32,000.00
			CRFFMMAPORTE	9105	201612	201612	59,131.62
			SISTSALUDFFMM	9101	201612	201612	62,800.00
			COOPCELL	965Z	201505	201704	208,000.00
			CREDISERVICIOS	9328	201302	202012	460,956.00
			RETMILEJC	9197	201612	201612	482,618.50
			TOTAL DESCUENTOS				1,378,608.87
RESUMEN			EMBARGO		INICIO	TERMINO	VALOR
TOTAL DEVENGADO		2,145,933.76	JUZGADO DE FAMILIA 1 RIOHACHA	201401	000000		385,665.16
TOTAL DESCUENTOS		1,378,608.87	JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 27	201504	000000		170,641.13
TOTAL EMBARGOS		556,306.29	BOGOTÁ, D.C.				
			TOTAL EMBARGOS				556,306.29

NETO A PAGAR 211,018,60

Constancia para ser presentada a : A QUIEN INTERESE

EJC_ATEMILTONC20: 55 MILTON HARVEY CAÑAS SUAR

GENERO :

Teniente Coronel ROWINSON CASTILLO ACOSTA
MODULO JINNSON
Oficial Sección Atención al Usuario DIPER

832020

REPUBLICA DE COLOMBIA
EJERCITO NACIONAL

19-FEBRERO-2021

COMANDO DE PERSONAL
DIRECCION DE PERSONAL EJERCITO

CERTIFICA

QUE EL SEÑOR SLP* JUAN CARLOS CUENCA IDENTIFICADO CON CC No. 10632640 ORGANICO DE BATALLON DE POLICIA MILITAR # 24 GR JOSE JOAQUIN MATAALLA CON CODIGO MOCE Y CON CODIGO MILITAR 10632640 EN LA NOMINA MENSUAL SOLDADOS FEBRERO DE 2017 SE LE PRESUPUESTARON 30 DIAS EN BATALLON DE POLICIA MILITAR # 24 GR JOSE JOAQUIN MATAALLANA CON LOS SIGUIENTES HABERES :

DEVENGADO	PORC	VALOR	DESCUENTO	COD.	INICIO	TERMINO	VALOR
SUEL_BASICO		1,032,804.00	DEMIL	9158	201702	201702	9,811.64
SEGVIDSUBS		12,760.00	UTSOLIDARIASUB	972R	201702	201702	12,760.00
PRSOLVOL	58.5	604,190.34	UTSOLIDARIAVOL	972Q	201302	000000	24,002.00
SUBFAMILIAR	4	645,502.50	COOSERPARK	9960	201501	201912	27,171.00
TOTAL DEVENGADO		2,295,256.84	COOPACRESERVIT	9892	201505	201704	32,000.00
			CRFFMMAPORTE	9105	201702	201702	63,270.86
			SISTSALUDFFMM	9101	201702	201702	67,100.00
			COOPCELL	965Z	201505	201704	208,000.00
			RETMILEJC	9197	201702	201702	516,402.00
			TOTAL DESCUENTOS				960,517.50
RESUMEN			EMBARGO		INICIO	TERMINO	VALOR
TOTAL DEVENGADO		2,295,256.84	JUZGADO DE FAMILIA 1 RIOHACHA		201401	000000	250,745.00
TOTAL DESCUENTOS		960,517.50	JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 27		201504	000000	182,407.00
TOTAL EMBARGOS		433,152.00	BOGOTÁ, D.C.				
			TOTAL EMBARGOS				433,152.00

NETO A PAGAR 901,587.34

Constancia para ser presentada a: A QUIEN INTERESE

EJC_ATEMILTONC20: SR. MILTON HARVEY CAÑAS SUAR

GENERO :

Teniente Coronel ROWINNSON CASTILLO ACOSTA
Oficial Sección Atención al Usuario DIPER

EJC_ATEMILTONC20 20211902 09:02:40

832019

REPUBLICA DE COLOMBIA
EJERCITO NACIONAL

19-FEBRERO-2021

COMANDO DE PERSONAL
DIRECCION DE PERSONAL EJERCITO
CERTIFICA

QUE EL SEÑOR SLP* JUAN CARLOS CUENCA IDENTIFICADO CON CC No. 10632640 ORGANICO DE BATALLON DE POLICIA MILITAR # 24 GR JOSE JOAQUIN MATA LLA CON CODIGO MOCE Y CON CODIGO MILITAR 10632640 EN LA NOMINA MENSUAL SOLDADOS NOVIEMBRE DE 2017 SE LE PRESUPUESTARON 30 DIAS EN BATALLON DE POLICIA MILITAR # 24 GR JOSE JOAQUIN MATA LLA CON LOS SIGUIENTES HABERES:

DEVENGADO	PORC	VALOR	DESCUENTO	COD.	INICIO	TERMINO	VALOR
SUEL_BASICO		1,180,347.00	RETMILEJC	9197	201711	201711	590,173.50
SEGVIDSUBS		13,622.00	DEMIL	9158	201711	201711	11,213.30
PRVOL	58.5	690,502.99	UTSOLIDARIASUB	972R	201711	201711	13,622.00
SUBFAMILIAR	4	737,716.87	UTSOLIDARIAVOL	972Q	201302	000000	24,002.00
TOTAL DEVENGADO		2,622,188.86	COOSERPARK	9960	201501	201912	27,171.00
			CRFFMMAPORTE	9105	201711	201711	72,400.00
			SISTSALUDFFMM	9101	201711	201711	76,800.00
			TOTAL DESCUENTOS				815,381.80
RESUMEN			EMBARGO		INICIO	TERMINO	VALOR
TOTAL DEVENGADO		2,622,188.86	JUZGADO DE FAMILIA 1 RIOHACHA		201401	000000	282,869.00
TOTAL DESCUENTOS		815,381.80	JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 27		201504	000000	226,627.00
TOTAL EMBARGOS		509,496.00	BOGOTÁ, D.C.				
			TOTAL EMBARGOS				509,496.00

NETO A PAGAR 1.297.311.06

Constancia para ser presentada a : A QUIEN INTERESE

EJC_ATEMILTONC20: SS MILTON HARVEY CAÑAS SUAR

GENERO :

[Signature]
 Teniente Coronel ROMANSON CASTILLO ACOSTA
 Oficial Sección Atención al Usuario DIPER

EJC_ATEMILTONC20 20211902 09:02:19

832021

REPUBLICA DE COLOMBIA
EJERCITO NACIONAL

19-FEBRERO-2021

COMANDO DE PERSONAL
DIRECCION DE PERSONAL EJERCITO
CERTIFICA

QUE EL SEÑOR SLP* JUAN CARLOS CUENCA IDENTIFICADO CON CC No. 10632640 ORGANICO DE BATALLON DE POLICIA MILITAR # 24 GR JOSE JOAQUIN MATAÑA CON CODIGO MOCE Y CON CODIGO MILITAR 10632640 EN LA NOMINA MENSUAL SOLDADOS FEBRERO DE 2018 SE LE PRESUPUESTARON 30 DIAS EN BATALLON DE POLICIA MILITAR # 24 GR JOSE JOAQUIN MATAÑA CON LOS SIGUIENTES HABERES:

DEVENGADO	PORC	VALOR	DESCUENTO	COD.	INICIO	TERMINO	VALOR
SUEL_BASICO		1,249,988.00	DEMIL	9158	201802	201802	11,874.89
SEGVDSUBS		13,622.00	UTSOLIDARIASUB	972R	201802	201802	13,622.00
PRSOLVOL	58.5	731,242.98	UTSOLIDARIAVOL	972Q	201302	000000	24,002.00
SUBFAMILIAR	4	781,242.50	COOSERPARK	9960	201801	201912	29,888.00
TOTAL DEVENGADO		2,776,095.48	CRFFMMAUMENRETR	9108	201802	201802	36,793.66
			CRFFMMAPORTE	9105	201802	201802	76,600.00
			SISTSALUDFFMM	9101	201802	201802	81,300.00
			RETMILEJC	9197	201802	201802	624,994.00
			TOTAL DESCUENTOS				899,074.55
RESUMEN			EMBARGO		INICIO	TERMINO	VALOR
TOTAL DEVENGADO		2,776,095.48	JUZGADO DE FAMILIA 1 RIOHACHA		201401	000000	299,584.00
TOTAL DESCUENTOS		899,074.55	JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 27		201504	000000	239,998.00
TOTAL EMBARGOS		539,582.00	BOGOTÁ, D.C.				
			TOTAL EMBARGOS				539,582.00

NETO A PAGAR **1,337,438.93**

Constancia para ser presentada a: **A QUIEN INTERESE**

EJC_ATEMILTONC20 ES. MILTON HARVEY CAÑAS SUAR

GENERO:

Teniente Coronel ROWINNISON CASTILLO ACOSTA
Oficial Sección Atención al Usuario DIPER

EJC_ATEMILTONC20 20211902 09:02:57

832022

REPUBLICA DE COLOMBIA
EJERCITO NACIONAL

19-FEBRERO-2021

COMANDO DE PERSONAL
DIRECCION DE PERSONAL EJERCITO
CERTIFICA

QUE EL SEÑOR SLP* JUAN CARLOS CUENCA IDENTIFICADO CON CC No. 10632640 ORGANICO DE BATALLON DE POLICIA MILITAR # 24 GR JOSE JOAQUIN MATALLA CON CODIGO MOCE Y CON CODIGO MILITAR 10632640 EN LA NOMINA MENSUAL SOLDADOS NOVIEMBRE DE 2018 SE LE PRESUPUESTARON 30 DIAS EN BATALLON DE POLICIA MILITAR # 24 GR JOSE JOAQUIN MATALLA CON LOS SIGUIENTES HABERES :

DEVENGADO	PORC	VALOR	DESCUENTO	COD.	INICIO	TERMINO	VALOR
SUEL_BASICO		1,249,988.00	DEMIL	9158	201811	201811	11,874.89
SEGVIDSUBS		14,316.00	UTSOLIDARIASUB	972R	201811	201811	14,316.00
PRSOLVOL	58.5	731,242.98	UTSOLIDARIAVOL	972Q	201302	000000	24,002.00
SUBFAMILIAR	4	781,242.50	COOSERPARK	9960	201801	201912	29,888.00
TOTAL DEVENGADO		2,776,789.48	CRFFMMAPORTE	9105	201811	201811	76,600.00
			SISTSALUDFFMM	9101	201811	201811	81,300.00
			RETMILEJC	9197	201811	201811	624,994.00
			TOTAL DESCUENTOS				862,974.89
RESUMEN			EMBARGO		INICIO	TERMINO	VALOR
TOTAL DEVENGADO		2,776,789.48	JUZGADO DE FAMILIA 1 RIOHACHA		201401	000000	299,584.00
TOTAL DESCUENTOS		862,974.89	JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 42		201606	000000	299,584.00
TOTAL EMBARGOS		599,168.00	BOGOTÁ, D.C.				
			TOTAL EMBARGOS				599,168.00

NETO A PAGAR 1,314,646.59

Constancia para ser presentada a : **A QUIEN INTERESE**

EJC_ATEMILTONC20: SS. MILTON HARVEY CANAS SUAR

GENERO :

Teniente Coronel **RWINNSON CASTILLO ACOSTA**
MODULO
Oficial Sección Atención al Usuario DIPER

EJC_ATEMILTONC20 20211902 09:02:12

832023

REPUBLICA DE COLOMBIA
EJERCITO NACIONAL

19-FEBRERO-2021

COMANDO DE PERSONAL
DIRECCION DE PERSONAL EJERCITO
CERTIFICA

QUE EL SEÑOR SLP* JUAN CARLOS CUENCA IDENTIFICADO CON CC N° 10632640 ORGANICO DE BATALLON DE POLICIA MILITAR # 24 GR JOSE JOAQUIN MATALLA CON CODIGO MOCE Y CON CODIGO MILITAR 10632640 EN LA NOMINA MENSUAL SOLDADOS FEBRERO DE 2019 SE LE PRESUPUESTARON 30 DIAS EN BATALLON DE POLICIA MILITAR # 24 GR JOSE JOAQUIN MATALLA CON LOS SIGUIENTES HABERES :

DEVENGADO	PORC	VALOR	DESCUENTO	COD.	INICIO	TERMINO	VALOR
SUEL_BASICO		1,324,986.00	DEMIL	9158	201902	201902	12,587.37
SEGVDSUBS		14,316.00	PREVISORASASUB	981K	201902	201902	14,316.00
PRSOLVOL	58.5	775,116.81	PREVISORASAVOL	981L	201901	000000	24,002.00
SUBFAMILIAR	4	828,116.25	COOSERPARK	9960	201901	201912	32,279.00
TOTAL DEVENGADO		2,942,535.06	CRFFMMAUMENRETR	9108	201902	201902	39,623.94
			CRFFMMAPORTE	9105	201902	201902	81,200.00
			SISTSALUDFFMM	9101	201902	201902	86,200.00
			RETMILEJC	9197	201902	201902	662,493.00
			TOTAL DESCUENTOS				952,701.31
RESUMEN			EMBARGO		INICIO	TERMINO	VALOR
TOTAL DEVENGADO		2,942,535.06	JUZGADO DE FAMILIA 1 RIOHACHA		201401	000000	317,552.00
TOTAL DESCUENTOS		952,701.31	JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 42		201606	000000	317,552.00
TOTAL EMBARGOS		635,104.00	BOGOTÁ, D.C.				
			TOTAL EMBARGOS				635,104.00

NETO A PAGAR 1,354,729.75

Constancia para ser presentada a: **A QUIEN INTERESE**

EJC_ATEMILTONC20: SS MILTON HARVEY CANAS SUAR

GENERO :

Teniente Coronel ROWINNSON CASTILLO ACOSTA
Oficial Sección Atención al Usuario DIPER

EJC_ATEMILTONC20 20211902 09:02:05

REPUBLICA DE COLOMBIA
EJERCITO NACIONAL

23-ABRIL-2019

COMANDO DE PERSONAL
DIRECCION DE PERSONAL EJERCITO
CERTIFICA

QUE EL SEÑOR SLP* JUAN CARLOS CUENCA IDENTIFICADO CON CC No. 10632640 ORGANICO DE BATALLON DE POLICIA MILITAR # 24 GR JOSE JOAQUIN MATAÑA CON CODIGO MOCE Y CON CODIGO MILITAR 10632640 EN LA NOMINA MENSUAL SOLDADOS MARZO DE 2019 SE LE PRESUPUESTARON 30 DIAS EN CON LOS SIGUIENTES HABERES:

DEVENGADO	PORC	VALOR	DESCUENTO	COD.	INICIO	TERMINO	VALOR
SUEL_BASICO		1,324,986.00	DEML	9158	201903	201903	12,587.37
SEGVDSUBS		14,316.00	PREVISORASASUB	981K	201903	201903	14,316.00
PRSOLVOL	58.5	775,116.81	PREVISORASAVOL	981L	201901	000000	24,002.00
SUBFAMILIAR	4	828,116.25	COOSERPARK	9960	201901	201912	32,279.00
TOTAL DEVENGADO		2,942,535.06	CRFFMMAPORTE	9105	201903	201903	81,200.00
			SISTSAUDFFMM	9101	201903	201903	86,200.00
			RETMLEJC	9197	201903	201903	662,493.00
			TOTAL DESCUENTOS				913,077.37
RESUMEN			EMBARGO		INICIO	TERMINO	VALOR
TOTAL DEVENGADO		2,942,535.06	JUZGADO DE FAMILIA 1 RIOHACHA		201401	000000	317,552.00
TOTAL DESCUENTOS		913,077.37	JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 42		201606	000000	317,552.00
TOTAL EMBARGOS		635,104.00	BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL				
			TOTAL EMBARGOS				635,104.00

NETO A PAGAR 1,394,353.69

Constancia para ser presentada a VIGENCIA POR 30 DIAS

EJC_ATEALEXANDERM18: SS. ALEXANDER MORALES DUR

ELABORO :

ATUSU
Mayor OSCAR LEONARDO BELTRAN VILLALOBOS
Oficial Sección Atención al Usuario DIPER

759447

REPUBLICA DE COLOMBIA
EJERCITO NACIONAL

23-ABRIL-2019

COMANDO DE PERSONAL
DIRECCION DE PERSONAL EJERCITO
CERTIFICA

QUE EL SEÑOR SLP JUAN CARLOS CUENCA IDENTIFICADO CON CC No. 10632640 ORGANICO DE BATAILLON DE POLICIA MILITAR # 24 GR JOSE JOAQUIN MATAJALLA CON CODIGO MOCE Y CON CODIGO MILITAR 10632640 EN LA NOMINA MENSUAL SOLDADOS ABRIL DE 2019 SE LE PRESUPUESTARON 5 DIAS EN CON LOS SIGUIENTES HABERES:

DEVENGADO	PORC	VALOR	DESCUENTO	COD.	INICIO	TERMINO	VALOR
SUEL_BASICO		220,831.00	PREVISORASASUB	981K	201904	201904	2,386.00
SEGVIDSUBS		2,386.00	DEMIL	9158	201904	201904	12,587.37
PRVOL	58.5	129,186.13	CRFFMMAPORTE	9105	201904	201904	13,600.00
SUBFAMILIAR	4	138,019.37	SISTSALUDFFMM	9101	201904	201904	14,400.00
TOTAL DEVENGADO		490,422.50	TOTAL DESCUENTOS				42,973.37
RESUMEN							
TOTAL DEVENGADO		490,422.50					
TOTAL DESCUENTOS		42,973.37					
TOTAL EMBARGOS							

NETO A PAGAR 447,449.13

Constancia para ser presentada a : VIGENCIA POR 30 DIAS

EJC_ATEALEXANDERM18: SS. ALEXANDER MORALES DUR

ELABORO;

Mayor OSCAR LEONARDO BELTRAN VILLALOBOS
Oficial Sección Atención al Usuario DIPER

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y
CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069
de 2015



293912

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Séptima (7) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: JUAN CARLOS CUENCA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 10632640 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Firma autógrafa



qv4725een7a5
21/01/2021 09:57:52

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.



DENIS MARITZA OBANDO CABRERA
Notario Séptima (7) del Círculo de Bogotá D.C.
Encargado



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



1303427

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: ADRIANA YANNETH YANES MATALANA, identificado con Cédula de ciudadanía / NUIP 52439827 y la T.P. # 140465, presentó el documento dirigido a CREMIL y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



v3m3yden5lrn
02/03/2021 - 11:36:29



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



HERMANN PIESCHACON FONRODONA

Notario Primera (1) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: v3m3yden5lrn





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
COMANDO DE PERSONAL - DIRECCION DE PERSONAL



Al contestar, cite este número

Radicado No. 2021317000206391: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER-1.10

Bogotá, D.C, 4 de febrero de 2021

Señor.
JUAN CARLOS CUENCA
Email: juancarloscuenca94@gmail.com
Bogotá D.C

Asunto: Oficio Respuesta 2021301000035952
SLP @ JUAN CARLOS CUENCA CM. 10632640

Con relación a las solicitudes señaladas en el derecho de petición de la referencia, allegado a la Sección de Nómina de la Dirección de Personal Ejército, me permito informar que si el solicitante tiene demanda ante el Ministerio de Defensa debe dirigirse al Grupo de Obligaciones Litigiosas con el fin de verificar su turno de pago.

Así mismo, me permito informar que si el señor Soldado Profesional @ en mención no presenta demanda ni petición a la fecha y de acuerdo a lo establecido en el numeral 7 de la Sentencia de Unificación Jurisprudencial No. CE-SUJ2 No.003/16 decretada por el Consejo de Estado tiene como efecto *"reclamar el reajuste salarial y prestacional del 20%, respecto del cual se uniforme la Jurisprudencia, así las cosas, las reclamaciones de dicho reajuste salarial y prestacional del 20% de los soldados voluntarios que posteriormente fueron incorporados como profesionales ya sea que aún permanezcan en servicio activo o retirado tanto en sede Gubernativa como Judicial deberán someterse a la regla de Prescripción Cuatrienal, término que deberá contabilizarse en cada caso en particular, teniendo en cuenta el momento en que se presente la respectiva reclamación por parte del interesado"*.

Siendo así; no es posible atender de manera favorable a lo solicitado, toda vez que los emolumentos requeridos durante su periodo como activo en la Institución, conforme a la fecha de presentación del petitorio de la referencia, se encuentran prescritos.

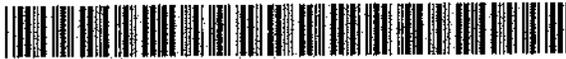
2021

FORTALECIMIENTO
DE LA VOCACIÓN MILITAR.
LA DISCIPLINA Y EL ENTRENAMIENTO



Atención al Usuario: Calle 21 No.46 – 01 Comando de Personal - Bogotá. – D.C.
Correspondencia: Carrera 57 No.43 – 28 CAN - Bogotá. – D.C. www.ejercito.mil.co
Correo electrónico nominaejc@buzonejercito.mil.co





Al contestar, cite este número

Radicado No. 2021317000206391: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER-1.10

Es necesario aclarar que al señor SLP. @ **JUAN CARLOS CUENCA CM. 10632640**, en el mes de diciembre le fue presupuestado mediante vigencia adicional No. 129, los valores del reajuste del 20%, correspondiente de los meses de enero a mayo del año 2017 y en el mes de diciembre 2019 le fue presupuestado mediante vigencia actual No. 215, los valores del reajuste del 20%, correspondiente de los meses de octubre a diciembre del año 2016

Lo anterior dando respuesta de fondo a lo que a esta Dirección compete, siendo relevante indicar que contra la presente comunicación no procede recurso por tratarse de un simple acto de trámite que no revive términos de acuerdo a la normatividad vigente.

Cordialmente,


Teniente Coronel **JASON LEONARDO GOMEZ PEREZ**
Jefe Sección Nómina Ejército Nacional

Elaboró: SV. Diego Buitrago
Transcriptor derechos de petición

Revisó: AS. Sergio Baza
Asesor Jurídico

Bogotá D.C,

CREMIL: **20658074**

ID RADICADO DE SALIDA: **1487125**
FECHA DE RADICACION: **24/5/2021**
CONSECUTIVO ANUAL: **54208**

N° 690

Señor:

Coronel WILLIAM ALFONSO CHAVEZ VARGAS

Director de Personal de Ejército Nacional

Carrera 50 No. 18 – 92 Cantón Occidental “Francisco José de Caldas”

Bogotá D.C.

ASUNTO: Traslado petición por competencia

En cumplimiento del Artículo 21¹ de la Ley 1755 de 2015, “*Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*” y por ser de su competencia, me permito trasladar el derecho de petición radicado en esta Entidad con el Consecutivo No. 20658074 del 12 de mayo de 2021, suscrito por ADRIANA YANNETH YANES MATELLANA apoderada de JUAN CARLOS CUENCA mediante el cual: “*PRIMERO: se le reconozca la asignación de retiro al señor JUAN CARLOS CUENCA, identificado con la cedula de ciudadanía número, 10.632.640 de Corinto, teniendo en cuenta sus 21 años 09 meses y 10 días de servicio. De acuerdo a lo establecido en el artículo 16 del decreto 4433 de 2004. (...)*”, para que esa Entidad atienda el trámite correspondiente y si es pertinente remita a esta Entidad hoja de servicios correspondiente.

Lo anterior, a efectos de que se realice el trámite correspondiente y sea comunicado directamente al peticionario.

Anexos: Radicado No. 20658074 del 12 de mayo de 2021.

Atentamente,



Coronel Juan Javier Leon Mendoza
Coordinador Grupo Centro Integral de Servicio al Usuario
Atencion al Usuario

Proyectó: **Diana Cristina Torres Pinto**
Revisó: **Digna Tatiana Cabarico Caicedo**
Expediente Administrativo **SIN EXPEDIENTE**

¹Artículo 21. Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitido al peticionario o en caso de no existir funcionario competente.



PBX:(57) (1) 3537300.
FAX:(57) (1) 3537306.
Linea Nacional: 01 8000 912090.

www.cremil.gov.co
Carrera 13 # 27-00.
Bogotá-Colombia.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DECRETO NÚMERO 195 DE 2020

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA SECRETARÍA JURÍDICA	
Revisó	Roc
Aprobó	C.M.C

10 FEB 2020

Por el cual se hace un nombramiento en la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - CREMIL

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial la que le confiere el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 2.2.5.1.1 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017,

DECRETA

ARTÍCULO 1º. Nombrar al señor Mayor General (RA) **LEONARDO PINTO MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.263.583, en el empleo Director General de Entidad Descentralizada Adscrita al Sector Defensa, Código 1-2, Grado 18, de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - CREMIL.

ARTÍCULO 2º. Comunicar a través del Grupo de Talento Humano de la Dirección Administrativa del Ministerio de Defensa Nacional - Unidad de Gestión General, el presente Acto Administrativo Militares.

ARTÍCULO 3º. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y surte efectos a partir de su comunicación.

10 FEB 2020

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C,

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

CARLOS HOLMES TRUJILLO GARGÍA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
República de Colombia

FORMATO

Código: GT-F-008

Acta de posesión

Versión: 1

Vigente a partir de: 29 de agosto de 2019

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



Libertad y Orden

ACTA DE POSESIÓN FUNCIONARIOS

ACTA DE POSESIÓN No.

0015-20

FECHA

12 de febrero de 2020

En la ciudad de Bogotá D.C., se presentó al **DESPACHO DEL SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL**, el Mayor General (RA) **LEONARDO PINTO MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. **79.263.583**, con el fin de tomar posesión del empleo **DIRECTOR GENERAL DE ENTIDAD DESCENTRALIZADA ADSCRITA AL SECTOR DEFENSA**, Código 1-2, Grado 18, de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - CREMIL, en el cual fue **NOMBRADO**, mediante Decreto No. 195 del 10 de febrero de 2020.

Prestó el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política.

Manifestó, bajo la gravedad de juramento, no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas por los decretos 2400 de 1968, 1950 de 1973, ley 734 de 2002 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 141 del decreto 2150 de 1995, solo se exige la presentación de la cédula de ciudadanía.

Firma del Posesionado

CARLOS HOLMES TRUJILLO GARCIA
Ministro de Defensa Nacional

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CAJA DE RETIRO DE LAS
FUERZAS MILITARES

RESOLUCION NÚMERO 30 DE 2013

04 ENE 2013

Por la cual se derogan las resoluciones No. 454 de 1995, 1755 del 24 de noviembre de 2009, 7111 del 09 de noviembre de 2012, y se adopta una nueva delegación de funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial, suscripción de actos administrativos y suscripción de contratos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS
MILITARES**

En uso de las facultades legales en especial las conferidas en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 y estatutarias contenidas en el Acuerdo 08 de 2002, y

CONSIDERANDO:

1. Que la Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las Entidades del orden Nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política, establece en su artículo 9º que: "Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias".

(...) Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley

2. Que la resolución 0454 del 06 de abril de 1995 por la cual se modifica la delegación de competencias para celebrar contratos en la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, establece en su artículo 5º que " La Honorable Junta

Por la cual se derogan las resoluciones No. 454 de 1995, 1755 del 24 de noviembre de 2009, 7111 del 09 de noviembre de 2012, y se adopta una nueva delegación de funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial, suscripción de actos administrativos y suscripción de contratos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

Directiva de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares mediante Acuerdo 10 del 24 de febrero de 1994 fijo la cuantía hasta de 50 salarios mínimos mensuales, como cantidad dentro de la cual el Director General puede ejercer la facultad de delegación de la competencia contractual".

3. Que en el numeral 12 del artículo 20 del Acuerdo 08 de 2012, se establece que el Director General podrá "celebrar los contratos y convenios, así como realizar las operaciones y actos de disposición que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Caja, sin límite de cuantía de conformidad con lo establecido en este Estatuto, en la Ley 80 de 1993 y en las demás normas que la reglamenten, modifiquen o sustituyan, sin perjuicio de la facultad de delegación que en materia contractual le otorga la Ley".
4. Que el numeral 24 del artículo 20 del Acuerdo 08 de 2002, preceptúa que el Director de la Caja, podrá "Delegar en los funcionarios de la entidad el ejercicio de algunas funciones, cuando la Constitución Política, la Ley o los estatutos lo permitan".
5. Que las funciones delegadas se deberán ejercer de conformidad con la Constitución y la Ley, los acuerdos que expida el Consejo Directivo de la Entidad, el manual de funciones y competencias laborales de la Entidad, el manual de contratación, el manual de interventoría, el plan anual de inversión, el plan de contratación, esta Resolución y las Instrucciones y orientaciones impartidas por la Dirección General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
6. Que los servidores públicos en quienes recae la delegación de funciones deberán:
 - a. *Rendir informes a solicitud del Director General sobre el ejercicio de las funciones delegadas.*
 - b. *Comunicar al Director General las situaciones que alteren la debida ejecución de las funciones delegadas, así como las decisiones de impacto de la Entidad.*
 - c. *Acatar las reglas legales de la delegación, en especial, no subdelegar las funciones recibidas en virtud de este acto administrativo, de conformidad con el numeral 2º del artículo 11 de la ley 489 de 1998.*
 - d. *El control jerárquico y el poder de instrucción en el ejercicio de las funciones delegadas se realizará a través de la coordinación permanente de todas aquellas instancias al interior de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares en las que se tomen decisiones respecto de las funciones delegadas.*
7. Que el Director de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares tendrá la facultad de revisar o revocar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones legales vigentes.
8. Que el Director de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares en calidad de delegante puede en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo.
9. Que en virtud del Decreto 4616 del 27 de diciembre de 2006, por el cual se modifica la estructura de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, CREMIL,

Por la cual se derogan las resoluciones No. 454 de 1995, 1755 del 24 de noviembre de 2009, 7111 del 09 de noviembre de 2012, y se adopta una nueva delegación de funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial, suscripción de actos administrativos y suscripción de contratos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

en concordancia con el acuerdo 08 de 2002 por el cual se adopta el estatuto interno de CREMIL le corresponde al Director General de la Entidad entre otras funciones.

a. "Constituir mandatarios y apoderados que representen a la Entidad en los procesos judiciales y demás asuntos de carácter litigioso"

b. "Delegar en los funcionarios de la entidad el ejercicio de algunas funciones, cuando la Constitución Política, la Ley o los estatutos lo permitan".

9. Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 25 del artículo 20 del acuerdo 08 de 2002 es función del Director General "ordenar las comisiones del servicio dentro del territorio nacional a los servidores públicos de la Caja, de conformidad con los límites y condiciones que establece la Ley"

10. Que en virtud del Decreto 4616 de 2006 y el acuerdo 08 de 2002, la Subdirección Administrativa, la Subdirección de Prestaciones sociales, la Oficina Asesora de Jurídica tienen a su cargo entre otras las siguientes funciones:

a. "La Subdirección Administrativa tiene a su cargo entre otras, la función de programar y desarrollar, en coordinación de la Oficina Asesora de Jurídica, los procesos de licitación y contratación para la adquisición de bienes y servicios que requiera la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares para el desarrollo de sus funciones"

b. "Responder por la elaboración y cumplimiento de los términos de los contratos necesarios con ocasión de los diferentes centros productivos de la Entidad"

c. "Dirigir, controlar y garantizar la ejecución de planes, programas y procedimientos para la adquisición, contratación, almacenamiento, suministro, registro, control y seguros de bienes y servicios de la entidad".

d. "La Subdirección de Prestaciones Sociales tiene a su cargo entre otras, la función de coordinar las actividades relacionadas con el trámite y estudio de las solicitudes de asignación de retiro, sustitución pensional y las que se deriven de las mismas y preparar los actos administrativos de decisión del Director General"

e. "La Oficina Asesora de Jurídica tiene a su cargo la función de representar judicial y extrajudicialmente a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares en los procesos que se instauran en su contra o que ésta deba promover, mediante poder que le otorgue el Director General"

11. Que la función administrativa se desarrollará conforme a los principios institucionales, en particular a los alinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

Por la cual se delegan las resoluciones No. 454 de 1995, 1755 del 24 de noviembre de 2009, 7111 del 09 de noviembre de 2012, y se adopta una nueva delegación de funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial, suscripción de actos administrativos y suscripción de contratos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Delegar en el subdirector del sector defensa Grado 1-2-1-13 (Subdirector Administrativo) de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, la facultad de ordenar las comisiones del servicio dentro del territorio nacional a los servidores de la Caja.

ARTICULO SEGUNDO: Delegar la competencia para ordenar el gasto, celebrar y suscribir contratos de carácter estatal en todas sus modalidades, para la compra de bienes y prestación de servicios hasta por la cuantía de doscientos cincuenta salarios mínimos mensuales legales vigentes (250 SMMLV) según presupuesto asignado a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, en el Subdirector del sector defensa Grado 1-2-1-13 (Subdirector Administrativo) de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, para el cumplimiento de los cometidos institucionales inherentes a la actividad contractual.

Parágrafo primero: La presente delegación incluye el perfeccionamiento y legalización de las actuaciones jurídicas para el seguimiento a la ejecución, la terminación y la liquidación de los contratos suscritos por la Dirección General de la Caja con anterioridad a la presente delegación cuyo objeto corresponda al ejercicio propio de sus funciones, la cual comprende igualmente la suscripción de los actos administrativos que deban expedirse como consecuencia de la liquidación unilateral de los mismos así como la resolución de la impugnación que contra estos se ejerza y en general todos los actos inherentes a la actividad contractual.

La anterior delegación comprende la suscripción de todos los actos precontractuales contractuales y pos contractuales inherentes a los contratos delegados, entre otros la expedición de adendas, el acto de adjudicación o declaratoria desierta, suscripción, debida ejecución, modificación, adición, prórroga, terminación y liquidación, y en general todos los actos administrativos inherentes al proceso contractual, así mismo expedir los correspondientes actos administrativos relacionados con la declaratoria de siniestro y la efectividad de la garantía única de cumplimiento y sus correspondientes amparos.

Parágrafo segundo: Están excluidas de la delegación aquí conferida la celebración y suscripción de los contratos y convenios que correspondan a los eventos que a continuación se enuncian:

1. *Contratos de concesión*
2. *Contratos de donación*
3. *Convenios interadministrativos*
4. *Contratos o convenios atípicos que no estén consagrados en el estatuto de contratación en la legislación comercial y civil.*

ARTICULO TERCERO: Delegar la competencia para la celebración y suscripción de contratos de arrendamiento de bienes inmuebles de propiedad de la entidad en el subdirector del sector defensa Grado 1-2-1-13 (Subdirector Administrativo) de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares hasta por la cuantía de quinientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (500 SMMLV).

Parágrafo primero: La presente delegación incluye el perfeccionamiento y

Por la cual se derogan las resoluciones No. 454 de 1995, 1755 del 24 de noviembre de 2009, 7111 del 09 de noviembre de 2012, y se adopta una nueva delegación de funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial, suscripción de actos administrativos y suscripción de contratos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

legalización de las actuaciones jurídicas para el seguimiento a la ejecución, la terminación y la liquidación de los contratos suscritos por la Dirección General de la Caja con anterioridad a la presente delegación cuyo objeto corresponda al ejercicio propio de sus funciones.

ARTICULO CUARTO: Delegar en el subdirector del sector defensa grado 1-2-1-13 (Subdirector de Prestaciones Sociales) de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, la facultad para suscribir ordenes internas que se generen dentro de la prestación asignación de retiro y/o pensión de beneficiarios con el fin de dar cumplimiento a los cometidos institucionales:

ARTICULO QUINTO: Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, la facultad de notificarse de las actuaciones judiciales y extrajudiciales y de constituir mandatarios y apoderados que representen a la Entidad en los procesos judiciales, extrajudiciales, dar respuesta a peticiones de carácter general y complejo y demás asuntos de carácter litigioso.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las resoluciones No. 454 de 1995, la 1755 del 24 de noviembre de 2009 y la 7111 del 09 de noviembre de 2012 y las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. 04 ENE 2013


MAYOR GENERAL (RA) EDGAR CEBALLOS MENDOZA
DIRECTOR GENERAL

Proyectó: P.O. María del Pilar Gordillo

Revisó: Everardo Poveda

**CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
DIRECCIÓN GENERAL**

ACTA DE POSESION No. 04

FECHA: 16 de Marzo de 2020

En la ciudad de Bogotá D.C., se presentó al Despacho del señor Director General (E), el Doctor **Darío Alejandro Rojas Correa**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.627.828** Expedida Bogotá D.C., con el fin de asumir el empleo denominado **Jefe de Oficina Asesora del Sector Defensa 2-1 Grado 24**, perteneciente a la **Oficina Asesora de Jurídica**, para el cual fue nombrada mediante Resolución No. 2763 el 13 de marzo 2020.

Prestó el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política.

Manifestó, bajo la gravedad del juramento, no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas en la Ley 4ª de 1992, Ley 734 de 2002 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

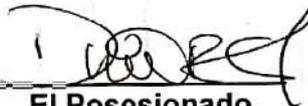
En cumplimiento a lo dispuesto anteriormente firman.



Autoridad que posesiona
Mayor General (RA) LEONARDO PINTO MORALES
Director General



Profesional de Defensa ANA MARTHA RODRÍGUEZ RINCÓN
Coordinadora del Grupo de Talento Humano



El Posesionado

Elaboró: Diana Carolina Barco León / Psicóloga Contratista

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

RESOLUCION NÚMERO 2763 DEL 2020

(13 DE MARZO DE 2020)

Por la cual se lleva a cabo un Nombramiento Ordinario

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

En uso de sus facultades legales, estatutarias, constitucionales, en especial las conferidas en el artículo 17 Numeral 19 del acuerdo 08 del 2016.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 13 del Decreto de ley 091 de 2007 establece que la decisión para la provisión de los empleos de Libre nombramiento y remoción de que trata el presente Decreto, corresponde a la respectiva autoridad nominadora.

Que el Artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 648 de 2017, establece:

"ARTÍCULO 2.2.5.3.1 Provisión de las vacancias definitivas. Las vacantes definitivas en empleos de libre nombramiento y remoción serán provistas mediante nombramiento ordinario o mediante encargo, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo (...)"

Que la Coordinadora del Grupo de Talento Humano, mediante Certificado No 1328894 de fecha 03 de marzo de 2020, indicó que revisada la hoja de vida del Abogado **DARIO ALEJANDRO ROJAS CORREA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.627.828, de Bogotá, reúne los requisitos y el perfil requerido para ejercer las funciones del cargo denominado JEFE DE OFICINA ASESORA DEL SECTOR DEFENSA, Código 2-1, Grado 24 de la Oficina Asesora de Jurídica, exigidos en el manual específico de Funciones y competencias laborales para desempeñar los empleos públicos de la planta global de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**.

Que en consecuencia es procedente realizar el Nombramiento Ordinario.
En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar de carácter **ORDINARIO** al Abogado **DARIO ALEJANDRO ROJAS CORREA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.627.828, de Bogotá, en el cargo de JEFE DE OFICINA ASESORA DEL SECTOR DEFENSA 2-1, Grado 24 ubicado en la Oficina Asesora de Jurídica de la Caja De Retiro De Las Fuerzas Militares.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su posesión.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,
Dada en Bogotá, a los 13 DE MARZO DE 2020

Mayor General (RA) **LEONARDO PINTO MORALES**
DIRECTOR GENERAL

No. 212

Señores

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ

DRA.: BLANCA LILIANA POVEDA CABEZAS

Bogotá D.C.

E. S. D.

ASUNTO: Poder

RADICADO PROCESO: 110013335016-2021-00360-00

CONVOCANTE: JUAN CARLOS CUENCA

CONVOCADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

LEONARDO PINTO MORALES, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 79.263.583 expedida en Bogotá, en mi calidad de Director y Representante Legal de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**, establecimiento público del orden Nacional, creado por la Ley 75 de 1925, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, obrando de conformidad al nombramiento realizado mediante Decreto N°195 del 10 de febrero de 2020, con acta de posesión N° 0015-20 del 12 de febrero de 2020, por medio del presente documento me permito manifestar que confiero **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente a la Abogada **PAOLA ANDREA PARDO MARIN**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.030.531.525 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 185.722 del Consejo Superior de la Judicatura, para que defienda los intereses de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**, dentro del proceso de la referencia.

La apoderada queda expresa y ampliamente facultada en los términos del artículo 77 del Código General de Proceso (Ley 1564 del 2012) y de manera especial para solicitar copias, asistir a audiencias, interponer recursos, contestar demanda, intervenir, conciliar en los términos del acta respectiva, sustituir, desistir, reasumir, renunciar y, en general, para ejercer las atribuciones inherentes al mandato judicial y en defensa de la entidad.

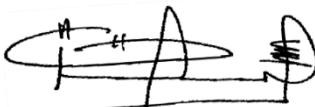
Para efectos de notificaciones tener en cuenta los siguientes correos electrónicos: notificacionesjudiciales@cremil.gov.co – paolaapm3@hotmail.com

Atentamente,



LEONARDO PINTO MORALES
CC. No. 79.263.583 expedida en Bogotá
Director General

ACEPTO:



PAOLA ANDREA PARDO MARIN
C.C. No. 1.030.531.525 de Bogotá
T.P. No. 185.722 del C. S. de la J.



SC5821-1



SA-



OS-

CER366117 CER357757



PBX:(57) (1) 3537300.
FAX:(57) (1) 3537306.
Linea Nacional: 01 8000 912090.

 Cremilco

 @Cremil_co

www.cremil.gov.co
Carrera 13 # 27-00.
Bogotá-Colombia.

 Cremil_co

RV: Envio contestación demanda Radicado: 11001-33-35-016-2021-00360-00

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.

<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Miércoles 2/11/2022 4:42 PM

Para: Juzgado 16 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C.

<admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: caro lop <carolop23@hotmail.com>

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo justicia XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN

CAMS

De: caro lop <carolop23@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 2 de noviembre de 2022 3:13 p. m.

Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: adriana yanneth yanes matallana <yanesabogados@hotmail.com>

Asunto: Envio contestación demanda Radicado: 11001-33-35-016-2021-00360-00

Doctora

BLANCA LILIANA POVEDA CABEZAS

JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C.-

Ref: Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Radicado: 11001-33-35-016-2021-00360-00

Demandante: JUAN CARLOS CUENCA

Demandado: la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional

ASUNTO: Contestación de demanda con excepciones de fondo



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DEPARTAMENTO JURIDICO INTEGRAL**



Bogotá 01 de noviembre de 2022

Doctora

BLANCA LILIANA POVEDA CABEZAS

**JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C.-

Ref: Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Radicado: 11001-33-35-016-2021-00360-00

Demandante: JUAN CARLOS CUENCA

Demandado: la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional

ASUNTO: Contestación de demanda con excepciones de fondo

DIANA CAROLINA LOPEZ GUTIERREZ, abogada en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderada de la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL, en el proceso de la referencia, conforme al poder que se allega, doy CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA con fundamento en los siguientes fundamentos facticos y jurídicos:

ANTECEDENTES DE LA DEMANDA

Demanda la actora que:

1. Se declare la nulidad del acto administrativo contenido en el oficio bajo el Radicado No. CREMIL 20658074 DE 24 DE MAYO DE 2021, mediante el cual se le negó el reconocimiento de la asignación de retiro al SLP® JUAN CARLOS CUENCA
2. Así mismo (sic), a título de restablecimiento del derecho, la Nación Ministerio de Defensa- Ejército Nacional, reajuste la liquidación de las cesantías y demás pretensiones liquidadas y que cremil reconozca la asignación de retiro con retroactividad desde el junio de 2019.

A LOS HECHOS

Al hecho 1. Es cierto que el Decreto 4433 de 2004 artículo 16 estableció la asignación de retiro para el personal de soldados Profesionales que cumplan el requisito.

A los hechos 2 y 3. Es cierto, de acuerdo a la certificación de servicios expedida por la Dirección de Personal del Ejército el 25 de junio de 2022 presto servicio militar desde el 17 de junio de 1997 al 30 de diciembre de 1998 y del 09 de enero de 1999 al 31 de octubre de 2003 fue soldado profesional.

**EJERCITO NACIONAL
PATRIA HONOR LEALTAD**

Carrera 46 N° 20b – 99 Puente Aranda – Bogotá D.C.
Cantón Militar Caldas Edificio "MY. Juan Carlos Lara Rozo" Piso 2
didef@buzonejercito.mil.co - www.ejercito.mil.co



PÚBLICA CLASIFICADA

Al hecho 4. ES cierto parcialmente, pues de acuerdo a la certificación de tiempo el señor CUENCA JUAN CARLOS, fue soldado profesional desde el 01 de noviembre de 2003 al 06 de abril de 2019, sin embargo la certificación de servicios indica que desde el 04 de agosto de 2016 al 06 de abril de 2019 es decir 2 años, 8 meses y dos días, le fueron descontados por suspensión de medida penal, es decir estar privado de la libertad con medida intramural, por lo que su tiempo real de servicio para retiro es de 19 años 1 mes y 8 días.

Al hecho 5. Es cierto, que mediante Orden administrativa de Personal (OAP) No. 1333 de fecha 27 de marzo de 2019 fue retirado de servicio activo por Condena de Prisión.

Al hecho 6. No me consta me atengo a lo que se pruebe en el proceso, además son temas jurisprudenciales y no hechos.

Al hecho 7. No es cierto, de conformidad con la certificación laboral de fecha 25 de mayo de 202 que anexo al proceso.

Al hecho 8. No es un hecho

Al hecho 9. Según certificación de DIPER la ultima Unidad fue el Batallón de Policía Militar No. 24.

DEFENSA DE LA ENTIDAD

Legalidad del acto definitivo demandado

De la normatividad estudiada se puede establecer que los actos administrativos que se pretende sean declarados nulos están soportados en las Normas que para el caso fueron motivo de la decisión, pues el salario del personal de las Fuerzas Militares, se ajustó a la Ley Marco que fijó el Congreso y en el porcentaje que determinó el Gobierno, por virtud del régimen especial con que estos funcionarios cuentan, el que además les permite disfrutar de primas y otros beneficios como el régimen especial de retiro que no tienen otros, pero que en particular el Salarial, tiene como referencia la escala gradual ya expuesta, que se sujeta al incremento del resto de empleados de la Rama Ejecutiva del Poder Público del orden Nacional y no se demostró que hubiera ocurrido lo contrario.

Tampoco se puso de presente el patrón de referencia respecto del cual predicar el trato desigual, pues es oportuno destacar que el derecho a la igualdad se predica entre iguales, ello obedece a que puntualmente se debe prever el reajuste con fundamento en los decretos expedidos por el Gobierno Nacional.

Por lo anterior, la decisión administrativa examinada, se ajustó a la norma vigente, no es contraria a la Constitución, por lo que goza de la presunción de legalidad y obliga a las autoridades a aplicarla mientras mantenga su validez. Así las cosas, la parte demandante no logró desvirtuar la legalidad del acto administrativo, motivo más que suficiente para considerar que las pretensiones de la demanda no tienen vocación de prosperidad y deben ser negadas.

EJERCITO NACIONAL PATRIA HONOR LEALTAD

Carrera 46 N° 20b – 99 Puente Aranda – Bogotá D.C.
Cantón Militar Caldas Edificio "MY. Juan Carlos Lara Rozo" Piso 2
didef@buzonejercito.mil.co - www.ejercito.mil.co



PÚBLICA CLASIFICADA

Normatividad y jurisprudencia aplicable al caso.

En primer término, en relación con la pretensión de nulidad de los actos administrativos aquí demandados debe tenerse en cuenta que en el ordenamiento vigente en materia de lo contencioso administrativo se establece como causales de Nulidad de los Actos Administrativos: **1.** cuando los actos administrativos infrinjan las normas en que deberían fundarse, **2.** cuando hayan sido expedidos por funcionarios u organismos incompetentes, **3.** en forma irregular, **4.** con desconocimiento del derecho de audiencias y defensa, **5.** mediante falsa motivación, **6.** con desviación de las atribuciones propias del funcionario o corporación que los profirió.

Frente al primer derrotero la Constitución Política en su artículo 217 indicó que:

“(...) La Nación tendrá para su defensa unas Fuerzas Militares permanentes constituidas por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea. Las Fuerzas Militares tendrán como finalidad primordial la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad del territorio Nacional y del orden constitucional (...)”

De igual manera en su inciso segundo señaló que:

“(...) la Ley determinará el sistema de reemplazos en las Fuerzas Militares, así como los ascensos, derechos y obligaciones de sus miembros y el régimen especial de carrera, prestacional y disciplinario, que les es propio (...)” (Subraya de la Demandada)

De otra parte, se han creado Normas que establecen los regímenes de carrera administrativa de la Fuerza Pública, tanto para los miembros activos, retirados o pensionados, como también para personal uniformado, Oficiales, Suboficiales, Soldados Profesionales e Infantes de Marina; y el personal no uniformado, que son los Civiles vinculados a las Fuerzas Militares o la Policía Nacional, las cuales se pueden clasificar en tres grupos; el primero, la normatividad dirigida a los Oficiales y Suboficiales; el segundo grupo, que es la normatividad dirigida a los Civiles que laboran en el Ministerio de Defensa, Fuerzas Militares o Policía Nacional; y tercero, la normatividad aplicada a los Soldados Profesionales (antes del año 2000 denominados Soldados Voluntarios) y los Infantes de Marina,

Conforme al artículo 150, numeral 19 literales e) y f) de la Constitución Política¹, al Congreso de la República le corresponde dictar normas generales sobre los objetivos y criterios a los cuales debe sujetarse el Gobierno Nacional para fijar el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos y de las Fuerzas Militares.

Así las cosas, el Decreto Ley 1793 de 2000, reglamenta la carrera del personal de soldado profesionales, establece la figura jurídica de retiro absoluto y específicamente en el artículo 8 del estatuto se señala que:

*“...**ARTICULO 8. CLASIFICACIÓN.** El retiro del servicio activo de los soldados profesionales, según su forma y causales, se clasifica así:*

¹ Art. 150 numeral 19 de la Constitución Política “Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones: (...) 19. Dictar las normas generales, y señalar en ellas los objetivos y criterios a los cuales debe sujetarse el gobierno para los siguientes efectos: (...) e) Fijar el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos, de los miembros del Congreso nacional y de la fuerza pública;

EJERCITO NACIONAL PATRIA HONOR LEALTAD

Carrera 46 N° 20b – 99 Puente Aranda – Bogotá D.C.
Cantón Militar Caldas Edificio “MY. Juan Carlos Lara Rozo” Piso 2
didef@buzonejercito.mil.co - www.ejercito.mil.co



PÚBLICA CLASIFICADA

a. Retiro temporal con pase a la reserva

- 1. Por solicitud propia.*
- 2. Por disminución de la capacidad psicofísica.*
- 3. Por existir en su contra detención preventiva que exceda de sesenta (60) días calendario.*

b. Retiro absoluto

- 1. Por inasistencia al servicio por más de diez (10) días consecutivos sin causa justificada.*
- 2. Por decisión del Comandante de la Fuerza.*
- 3. Por incapacidad absoluta y permanente o gran invalidez.*
- 4. Por condena judicial.**
- 5. Por tener derecho a pensión.*
- 6. Por llegar a la edad de 45 años.*
- 7. Por presentar documentos falsos, o faltar a la verdad en los datos suministrados al momento de su ingreso.*
- 8. Por acumulación de sanciones ...” negrilla fuera de texto*

Lo anterior, se refiere a que en primer lugar cuando el Soldado Profesional sea condenado a la pena principal de prisión por la Justicia Penal Militar o por la ordinaria será separado en forma absoluta de las Fuerzas Militares y no podrá volver a pertenecer a las mismas.

Así las cosas, el Decreto 1211 de 1990 indica respecto de la reducción del tiempo por condena que **“el tiempo de condena privativa de la libertad personal, decretada por la Justicia Penal Militar o por la Ordinaria, no se considerará como de actividad para efectos del cómputo de tiempo de servicio a que se refiere el artículo 170 de este Decreto²”.**

Ahora bien, es de tomar en cuenta que artículo 7 del Decreto 4433 de 2004, por medio del cual se fija el régimen pensional y de asignación de retiro de los miembros de la Fuerza Pública, se indica que:

“ARTICULO 7o. Cómputo de tiempo de servicio. Para efectos de la asignación de retiro o pensión de sobrevivientes, el Ministerio de Defensa Nacional y la Dirección General de la Policía Nacional, liquidarán el tiempo de servicio, así:

7.1 Oficiales, Suboficiales, Nivel Ejecutivo y Agentes, el tiempo de permanencia en la respectiva escuela de formación, sin que pueda sobrepasar de dos (2) años.

7.2 Soldados profesionales, el tiempo de permanencia como alumno de la escuela de formación, con un máximo de seis (6) meses.

7.3 El tiempo de servicio militar obligatorio en cualquiera de las modalidades establecidas por ley.

² ARTÍCULO 172. DEDUCCION TIEMPO POR CONDENACION. El tiempo de condena privativa de la libertad personal, decretada por la Justicia Penal Militar o por la Ordinaria, no se considerará como de actividad para efectos del cómputo de tiempo de servicio a que se refiere el artículo 170 de este Decreto.

EJERCITO NACIONAL
PATRIA HONOR LEALTAD

Carrera 46 N° 20b – 99 Puente Aranda – Bogotá D.C.
Cantón Militar Caldas Edificio “MY. Juan Carlos Lara Rozo” Piso 2
didef@buzonejercito.mil.co - www.ejercito.mil.co



PÚBLICA CLASIFICADA

7.4 El tiempo como soldado voluntario.

7.5 Tres meses de alta que se entienden como de servicio activo.

7.6 El tiempo prestado como uniformado en las extinguidas Policías Departamentales o Municipales, siempre y cuando el uniformado policial realice el aporte correspondiente a dicho período a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, de acuerdo con las normas del presente Decreto.

7.7 El tiempo de servicio como Oficial, Suboficial, miembro del Nivel Ejecutivo, Agente, o Soldado Profesional, computando 365 días por año de servicio.

PARAGRAFO: - El tiempo de condena privativa de la libertad personal, decretada por la Justicia Penal Militar o por la ordinaria, o de separación temporal, no se computará como tiempo de servicio". (Subrayado fuera de texto)

Frente a este aspecto el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en sentencia del 25 de mayo de 2015, dentro del proceso 2013-01887 en un caso similar al aquí analizado consideró:

“En principio, observa la Sala, como lo advierte el señor Agente del Ministerio Público, que el tiempo de condena privativa de la libertad, decretada por la Justicia Penal Militar o por la ordinaria, o de separación temporal, no debe computarse como tiempo de servicio.

En efecto, el Decreto 4433 de 2004, por medio del cual se desarrolló la Ley 923 de 2004, dispone:

“ARTICULO 7o. Cómputo de tiempo de servicio. Para efectos de la asignación de retiro o pensión de sobrevivientes, el Ministerio de Defensa Nacional y la Dirección General de la Policía Nacional, liquidarán el tiempo de servicio, así:

PARAGRAFO: - El tiempo de condena privativa de la libertad personal, decretada por la Justicia Penal Militar o por la ordinaria, o de separación temporal, no se computará como tiempo de servicio”.

A su turno, el Decreto Ley 1211 de 1990, estatuto de personal de oficiales y suboficiales de las fuerzas militares, previó:

ARTÍCULO 172. DEDUCCION TIEMPO POR CONDENA. El tiempo de condena privativa de la libertad personal, decretada por la Justicia Penal Militar o por la Ordinaria, no se considerará como de actividad para efectos del cómputo de tiempo de servicio a que se refiere el artículo 170 de este Decreto”.

Caso concreto:

Mediante OAP 1333 de fecha marzo de 2019 el SLP. JUAN CARLOS CUENCA, fue retirado del servicio activo en forma absoluta por condena de prisión de acuerdo a lo certificado por la Dirección de Personal.

Es así como, se procedió a realizar las anotaciones procedentes, de igual manera se

EJERCITO NACIONAL
PATRIA HONOR LEALTAD

Carrera 46 N° 20b – 99 Puente Aranda – Bogotá D.C.
Cantón Militar Caldas Edificio “MY. Juan Carlos Lara Rozo” Piso 2
didef@buzonejercito.mil.co - www.ejercito.mil.co



PÚBLICA CLASIFICADA

tiene que de conformidad con las normas anteriormente señaladas en el acápite de normativa, aplicada al caso en concreto se tiene que no es de recibo los argumentos impetrados por el apoderado al manifestar que “la única diferencia existente entre los militares que son retirados del servicio por separación absoluta y los demás militares que son retirados por otra causa, es que pierden el derecho a percibir los tres meses de alta, pero que con relación a los presupuestos y derechos a adquirir asignación de retiro, se rige por la misma normatividad...”, pues es importante advertir que la persona privada de la libertad pese a estar activa y recibir remuneración NO PRESTA EL SERVICIO, pues las únicas actividades que desempeña el personal privado de la libertad son las establecidas por la Ley 65 de 1993, cuya finalidad es garantizar el tratamiento penitenciario y la atención integral.

Puesta en este estadio las cosas, la misma norma establece que “los miembros de la Fuerza Pública cumplirán la detención preventiva en centros de reclusión establecidos para ellos y a falta de estos en las instalaciones de la Unidad a la que pertenezcan, observando en todo caso el régimen aplicable a los procesados que cumplen la medida de detención preventiva en cárceles ordinarias.

La condena la cumplirán en centros penitenciarios establecidos para miembros de la Fuerza Pública.

En relación con el sistema penitenciario y con estos centros especializados, el Ministerio de Defensa Nacional tendrá las siguientes funciones:

1. Establecer los lugares autorizados como centros de reclusión para miembros de la Fuerza Pública.
2. Construir o adecuar los centros de reclusión para miembros de la Fuerza Pública, previo concepto del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC).
3. Garantizar que el personal a cargo de la custodia y vigilancia y de los procesos de resocialización cumpla con los requisitos, de independencia, capacitación e idoneidad para garantizar la labor encomendada.

PARÁGRAFO. La privación de la libertad se regirá por las mismas normas que rigen la privación de la libertad en los centros a cargo del INPEC, según reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional”.3.

PETICIÓN

Respetuosamente solicito al señor Juez se nieguen las pretensiones de la demanda, de conformidad con los argumentos presentados.

COSTAS

Se acoge lo prescrito en el artículo 188 del C.P.A.C.A, el Despacho se abstendrá de condenar en costas a las partes, en tanto no se ha comprobado un uso indebido o arbitrario de los instrumentos procesales por parte de estas⁴.

³ Artículo 27 Ley 65 de 1993.

⁴ Sentencia del 25 de mayo de 2006. Subsección B, Jesús María Lemus. Rad. 2001-04955-01(2427-2004) “(..) sólo cuando el Juez, después de valorar la conducta de las partes, compruebe que hubo uso abusivo de los medios procesales es del caso condenar en costas lo que, contrario sensu, significa que si la conducta procesal fue correcta no es posible acceder a la condena en costas”

EJERCITO NACIONAL
PATRIA HONOR LEALTAD

Carrera 46 N° 20b – 99 Puente Aranda – Bogotá D.C.
Cantón Militar Caldas Edificio “MY. Juan Carlos Lara Rozo” Piso 2
didef@buzonejercito.mil.co - www.ejercito.mil.co



PÚBLICA CLASIFICADA

PRUEBAS

Documentales

1. Oficio No. 2022306001128271 suscrito por el Oficial de atención al usuario, quien allega los antecedentes como certificación laboral y de tiempo, así como los últimos haberes y información sobre el retiro del señor JUAN CARLOS CUENCA.

ANEXOS:

- Poder para actuar
- Lo relacionado como pruebas

NOTIFICACIONES

En la Carrera 46 No 20b – 99 Cantón Caldas Puente Aranda Dirección de defensa Jurídica Integral del Ejército Nacional, teléfono de contacto 3214928958 vía web a los correos que se relacionan:

diana.lopezgutierrez@buzonejercito.mil.co (correo institucional)
carolop33@gmail.com - carolop23@hotmail.com (correo personal)

Atentamente;



DIANA CAROLINA LOPEZ GUTIERREZ

C. C. No. 39.576.176 de Girardot

T. P. No. 153.641 del C. S. de la J.

Abogada - Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

EJERCITO NACIONAL
PATRIA HONOR LEALTAD

Carrera 46 N° 20b – 99 Puente Aranda – Bogotá D.C.
Cantón Militar Caldas Edificio "MY. Juan Carlos Lara Rozo" Piso 2
didef@buzonejercito.mil.co - www.ejercito.mil.co



PÚBLICA CLASIFICADA



La seguridad
es de todos

Mindefensa



RADICADO MDH EJIC NUMERO
No. 2022251000827332
Asunto: PODER: JUAN CARLOS CUI
Fecha: 09-05-2022 09:55 AM
Usuario radicador: DIDEF
Destino: JEMPP-CEDE11-DIDEF-Dire
Remitente: DIDEF BOGOTA

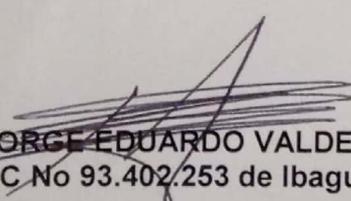
Señor (a)
JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E S D

PROCESO No : 11-001-3335-016-2021-00360-00
ACTOR : JUAN CARLOS CUENCA
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y REESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

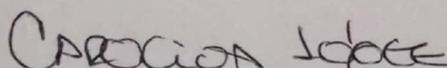
JORGE EDUARDO VALDERRAMA BELTRÁN portador(a) de la Cédula de Ciudadanía No. 93.402.253 expedida en Ibagué, en mi condición de **DIRECTOR DE ASUNTOS LEGALES DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 8615 del 24 de diciembre de 2012, Resolución 4535 del 29 de junio de 2017 y Resolución No. 0007 del 5 de enero de 2022, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor(a) **DIANA CAROLINA LOPEZ GUTIERREZ** Identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 39576176 y portador(a) de la Tarjeta Profesional No. 153641 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional, asuma la defensa de la entidad y lleve hasta su terminación el proceso de la referencia.

El Apoderado(a) queda plenamente facultado(a) para que ejerza todas las acciones de conformidad con el Art. 77 del C.G.P., en especial para que sustituya y reasuma el presente poder, así mismo asistir a las audiencias de conciliación con facultad expresa para conciliar dentro de los parámetros establecidos por el Comité de Conciliación del Ministerio de Defensa Nacional, de conformidad con las normas legales vigentes y en general ejercer todas las gestiones inherentes al mandato judicial, en procura de la defensa de los intereses institucionales y patrimoniales del Estado.

Atentamente;


JORGE EDUARDO VALDERRAMA BELTRÁN
CC No 93.402.253 de Ibagué

ACEPTO:


DIANA CAROLINA LOPEZ GUTIERREZ

C.C. 39576176

T.P. 153641 DEL C.S.J.

CELULAR: 3214928958

CORREO INSTITUCIONAL: diana.lopezgut@buzonejercito.mil.co

CORREO PERSONAL: carolop23@hotmail.com

Apoderado(a) Ministerio de Defensa Nacional - DIDEF

Cra 54 # 26 - 25 CAN
www.mindefensa.gov.co
Twitter: @mindefensa
Facebook: MindefensaColombia
Youtube: MindefensaColombia
Instagram: MindefensaCo



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



Libertad y Orden

ACTA DE POSESIÓN DE FUNCIONARIOS

ACTA DE POSESIÓN No. 0035-22

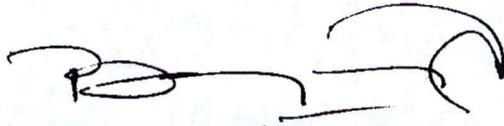
FECHA 6/01/2022

En la ciudad de Bogotá D.C., se presentó al DESPACHO DE LA SECRETARIA GENERAL DE MINISTERIO DE DEFENSA, el (la) señor(a) JORGE EDUARDO VALDERRAMA BELTRAN , identificado(a) con cédula de Ciudadanía No. 93402253 con el fin de tomar posesión del empleo Director del Sector Defensa, CÓDIGO1-3, GRADO 18, Dirección de Asuntos Legales de la PLANTA GLOBAL de empleados públicos del Ministerio de Defensa Nacional – Unidad de Gestión General, en el cual fue INCORPORADO (A), mediante Resolución No. 0007 del 05 de enero 2022.

Manifestó, bajo la gravedad de juramento, no estar incurso(a) en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas por los decretos 2400 de 1968, 1083 de 2015, ley 734 de 2002 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 141 del decreto 2150 de 1995, solo se exige la presentación de la cédula de ciudadanía.


Firma del Posesionado


BEATRIZ EMILIA MUÑOZ CALDERON
Secretaria General de Ministerio de Defensa

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 0007 DE 2022

(05 ENE 2022)

Por la cual se incorporan en la planta de personal los servidores públicos del Ministerio de Defensa Nacional – Unidad de Gestión General

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el literal g artículo 61 de la Ley 489 de 1998, el artículo 4 del Decreto 1875 de 2021,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2.2.11.2.2 del Decreto 1083 de 2015 establece que cuando se reforme de forma total o parcial la planta de empleos de una entidad y los cargos de carrera de la nueva planta sean iguales o se distingan de los que conformaban la planta anterior solamente en su denominación, los titulares con derechos de carrera de los anteriores empleos deberán ser incorporados en la situación en que venían y sin que se les exija requisitos superiores para su desempeño.

Que el parágrafo 1 del artículo 2.2.12.2 del Decreto 1083 de 2015 establece que en la reforma total o parcial de la planta de empleos de una entidad, la incorporación de los empleados provisionales en cargos iguales o equivalentes a los suprimidos que venían desempeñando no tendrá la calidad de nuevo nombramiento.

Que mediante los Decretos número 1874 y 1875 del 30 de diciembre de 2021, se estableció la nueva estructura y planta de personal del Ministerio de Defensa Nacional – Unidad de Gestión General, respectivamente.

Que las incorporaciones y movimientos de personal ordenadas en este acto administrativo no generan para los servidores de la entidad ni desmejora en su remuneración anual ni pérdida de los derechos de carrera a quienes los ostentan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 de la Constitución Política.

Que como consecuencia de la reforma efectuada, se hace necesario incorporar a los empleados a la nueva planta de personal de la entidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. Incorporación de los empleados a la nueva planta de personal. Incorporar a los siguientes empleados a la nueva planta de personal del Ministerio de Defensa Nacional – Unidad de Gestión General.

DESPACHO DEL MINISTRO

CARGO	CODIGO	GRADO	NOMBRE COMPLETO	CEDULA
Asesor del Sector Defensa	2-2	32	CARLOS ANDRES FLOREZ SARMIENTO	1020761283
Asesor del Sector Defensa	2-2	26	JUAN SEBASTIAN JIMENEZ BOLAÑOS	1026257919
Asesor del Sector Defensa	2-2	7	SANTIAGO RICO VALDES	1121935594
Profesional de Defensa	3-1	14	STEPHANY DANIELA SANABRIA PEDRAZA	1020789900
Técnico para Apoyo de	5-1	24	ERIKA FUENTES ROMERO	52260479

[Handwritten signature]

RESOLUCIÓN NÚMERO 007 DE 05 ENE 2022 HOJA No 2

Continuación Resolución "Por la cual se incorporan en la planta de personal los servidores públicos del Ministerio de Defensa Nacional - Unidad de Gestión General".

CARGO	CODIGO	GRADO	NOMBRE COMPLETO	CEDULA
Seguridad y Defensa				
Técnico para Apoyo de Seguridad y Defensa	5-1	24	SANDRA MILENA GOMEZ CABEZAS	1024525756

PLANTA GLOBAL

CARGO	CODIGO	GRADO	NOMBRE COMPLETO	CEDULA
Viceministro	0020		JAIRO GARCIA GUERRERO	94506280
Viceministro	0020		SANDRA ALZATE CIFUENTES	51958372
Secretario General de Ministerio de Defensa	1-1	23	BEATRIZ EMILIA MUÑOZ CALDERON	39792606
Secretario General de Ministerio de Defensa	1-1	23	GREGORIO GERMAN MARULANDA MARTINEZ	1065617321
Obispo Castrense	1-5		VICTOR MANUEL OCHOA CADAVID	98485658
Vicario Castrense	1-5	1	JORGE HINCAPIE HENAO	70722511
Director del Sector Defensa	1-3	18	ADRIANA ALICIA BEJARANO BELTRAN	20638437
Director del Sector Defensa	1-3	18	ANTONIO FERNANDO MOSQUERA MORAN	94370238
Director del Sector Defensa	1-3	18	CLARA INES CHIQUILLO DIAZ	51967321
Director del Sector Defensa	1-3	18	CLAUDIA MARCELA GARCIA CIFUENTES	53907175
Director del Sector Defensa	1-3	18	DIANA MILENA NIÑO ACOSTA	46384306
Director del Sector Defensa	1-3	18	HILDA RAQUEL LOPEZ GOMEZ	50711363
Director del Sector Defensa	1-3	18	JOHN FERNANDO LOZANO OLAVE	80098124
Director del Sector Defensa	1-3	18	JOHN HENRY ARANGO ALZATE	79442823
Director del Sector Defensa	1-3	18	JORGE EDUARDO VALDERRAMA BELTRAN	93402253
Director del Sector Defensa	1-3	18	JUANITA ACOSTA GIRALDO	52453621
Director del Sector Defensa	1-3	18	LORENA DEL PILAR CARO ZAMBRANO	1019013604
Director del Sector Defensa	1-3	18	LUIS JAVIER CASTELLANOS SANDOVAL	79939549
Director del Sector Defensa	1-3	18	MONICA JANETH NARIÑO SEGURA	52164857
Director del Sector Defensa	1-3	18	PAOLA DIAZ AVENDAÑO	52379766
Jefe de Oficina del Sector Defensa	1-4	15	DIEGO FELIPE BUSTOS BUSTOS	1032393464
Asesor del Sector Defensa	2-2	32	CARLOS ANDRES RIOS PUERTA	1128267947
Asesor del Sector Defensa	2-2	32	DANIEL FRANCISCO JIMENEZ FANDIÑO	80872248
Asesor del Sector Defensa	2-2	32	FELIPE ALBERTO CASTELLO GIRALDO	80418353
Asesor del Sector Defensa	2-2	32	GLORIA STEFANY CUESTA ANDRADE	1075241050
Asesor del Sector Defensa	2-2	32	HERNANDO GARCIA GOMEZ	73156085
Asesor del Sector Defensa	2-2	32	JENY MARITZA GUZMAN TAMAYO	1088251613
Asesor del Sector Defensa	2-2	32	LIBARDO ALBERTO SEPULVEDA RIAÑO	79274876
Asesor del Sector Defensa	2-2	32	ORLANDO SEGURA GUTIERREZ	12127003
Asesor del Sector Defensa	2-2	30	CAMILO ERNESTO RESTREPO ROMERO	80082269
Asesor del Sector Defensa	2-2	30	SONIA CLEMENCIA URIBE RODRIGUEZ	37829709
Asesor del Sector Defensa	2-2	30	VICENTE RAMON MOLINA VARGAS	3729279
Asesor del Sector Defensa	2-2	30	LUZ AMANDA MORALES RODRIGUEZ	51848550
Asesor del Sector Defensa	2-2	26	CAROLINA ORREGO CASTAÑO	42119521
Asesor del Sector Defensa	2-2	26	DIANA CATALINA CALDERON MILLAN	1020719460
Asesor del Sector Defensa	2-2	26	DIANA YANETH OLARTE CARDOSO	55062198
Asesor del Sector Defensa	2-2	26	EDGAR ANDRES FANDIÑO BOHORQUEZ	80099442
Asesor del Sector Defensa	2-2	26	GERMAN ARTURO GARCIA NEIRA	80425121
Asesor del Sector Defensa	2-2	26	IVONNE ANDREA ARDILA PINZON	1014196816
Asesor del Sector Defensa	2-2	26	JAVIER ALBERTO MONDRAGON QUIMBAY	1032391190
Asesor del Sector Defensa	2-2	26	JOHN JAMES ZAPATA CARMONA	88188653

[Handwritten signature]

RESOLUCIÓN NÚMERO 007 DE 05 ENE 2022 HOJA No 18

Continuación Resolución "Por la cual se incorporan en la planta de personal los servidores públicos del Ministerio de Defensa Nacional - Unidad - de Gestión General".

suspensión del cargo por medida de aseguramiento, con suspensión en el ejercicio del empleo como consecuencia de un proceso disciplinario, con procesos en trámite por abandono de cargo o con actuaciones en trámite para declarar la insubsistencia por condena penal.

Artículo 4°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada a los 05 ENE 2022

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL



DIEGO ANDRÉS MOLANO APONTE



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DIRECCIÓN DE PERSONAL**



Al contestar, cite este número

Radicado No. 2022306001128271: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER-1.9

Bogotá, D.C., 25 de mayo de 2022

Señor Teniente Coronel
FRANCISCO JAVIER VELASQUEZ GUZMAN
Director de Defensa Jurídica Integral Ejército Nacional
Carrera 46 No. 20 – 34 Cantón Occidental Caldas
didef@buzonejercito.mil.co carolop23@hotmail.com carolop33@gmail.com
Bogotá, D.C.,

Asunto : Respuesta oficio No. 2022251007745893
Referencia : Proceso No11001333501620210036000
Radicado : 2022251007745893

Respetuosamente y en respuesta a su oficio de la referencia, de fecha 19 de mayo de 2022, allegado a la Sección de Atención al Usuario y una vez verificados los datos suministrados en el Sistema de Información para la Administración del Talento Humano del Ejército Nacional (SIATH), me permito informar:

No.	Grado	Nombres y Apellidos	Documento de Identidad	Documento
1.	SLP(R)	Cuenca Juan Carlos	C.C. 10632640	Certificado de tiempo de servicio en un folio. Certificado de haberes de mayo de 2022 en un folio. El soldado en mención tiene un tiempo de 19 años y 25 días por lo tanto no cumple con el requisito para la asignación de retiro que son 20 años de servicio de acuerdo a la normatividad vigente.





Al contestar, cite este número

Pag 2 de 2

2022306001128271 MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER-1.9

Así mismo, se traslada la reserva legal de la información contenida en los documentos entregados, para su acceso, uso y conservación, de acuerdo con los parámetros establecidos en la Ley 1581 de 2012 y Ley 1712 de 2014, las cuales garantizan los derechos fundamentales, constitucionales y legales de los datos de las personas que son objeto de tratamiento y que se encuentran en las bases de datos del Ejército Nacional.

Respetuosamente,

Mayor. ALDERSON LEANDRO PIAMBA GALINDEZ
Oficial Sección Atención al Usuario DIPER

Anexo: Lo enunciado en dos (02) folios.

Elaboró: Milton Cañas
Suboficial de Requerimientos

Revisó: PS. Jorge Castro
Asesor Jurídico Dipер.

¹ FIRMA DIGITALIZADA (DCTO. 491/2020 ART. 11) AVISO LEGAL: Firmado digitalmente bajo autorización DCTO. 491 de 2020, Art. 11. De las firmas de los actos, providencias y decisiones. Durante el periodo de aislamiento preventivo obligatorio (sig...), cada autoridad será responsable de adoptar las medidas internas necesarias para garantizar la seguridad de los documentos que se firmen por este medio

2022 AÑO DEL LIDERAZGO,
LA MORAL COMBATIVA Y LA
CONTUNDENCIA OPERACIONAL |

Carrera 46 No. 20 B- 99
Cantón Occidental "Francisco José de Caldas"
Edificio Comando de Personal

Correo electrónico de la unidad www.pqr.mil.co -peticiones.pqr.mil.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
EJERCITO NACIONAL



25-MAYO-2022

COMANDO DE PERSONAL
DIRECCION DE PERSONAL EJERCITO
CERTIFICA

QUE EL SEÑOR(a) SLP* JUAN CARLOS CUENCA IDENTIFICADO CON CC No. 10632640 ORGANICO DE BATALLON DE POLICIA MILITAR # 24 GR JOSE JOAQUIN MATALLA CON CODIGO MOCE Y CON CODIGO MILITAR 10632640 EN LA NOMINA MENSUAL SOLDADOS ABRIL DE 2019 SE LE PRESUPUESTARON 5 DIAS EN BATALLON DE POLICIA MILITAR # 24 GR JOSE JOAQUIN MATALLA CON LOS SIGUIENTES HABERES :

DEVENGADO	PORC	VALOR	DESCUENTO	COD.	INICIO	TERMINO	VALOR
SUEL_BASICO		220,831.00	PREVISORASASUB	981K	201904	201904	2,386.00
SEGVIDSUBS		2,386.00	ASOCIACION DEFENSORIA	9158	201904	201904	12,587.37
PRSOLVOL	58.5	129,186.13	APORTE CAJA DE RETIRO	9105	201904	201904	13,600.00
SUBFAMILIAR	4	138,019.37	SISTEMA SALUD FFMM	9101	201904	201904	14,400.00
TOTAL DEVENGADO		490,422.50	TOTAL DESCUENTOS				42,973.37
RESUMEN							
TOTAL DEVENGADO		490,422.50					
TOTAL DESCUENTOS		42,973.37					
TOTAL EMBARGOS							

NETO A PAGAR 447,449.13

Constancia para ser presentada a : RADICADO : 2022251007745893

EJC_ATEMILTONC20: SS. MILTON HARVEY CAÑAS SUAREZ

GENERÓ :

EJC_ATEMILTONC20 20222505 10:05:59

Mayor ALDERSON LEANDRO PIAMBA GALINDEZ

Oficial Sección Atención al Usuario DIPER

REPUBLICA DE COLOMBIA
FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA



EJÉRCITO NACIONAL

EL SUSCRITO OFICIAL SECCIÓN ATENCIÓN AL USUARIO DIPER

H A C E C O N S T A R

Que el señor(a) SOLDADO PROFESIONAL SLP* CUENCA JUAN CARLOS con CC 10632640, con código militar 10632640, le figura la siguiente informacion.

Fecha Corte: 25-05-2022

NOVEDAD	DISPOSICION				FECHAS		TOTAL AA-MM-DD
					DE	HASTA	
SERVICIO MILITAR DIPER	EJC	DIRTRA	150	26-12-1996	17-06-1997	30-12-1998	01 06 13
SOLDADO VOLUNTARIO DIPER	EJC	OAP-EJC	1001	30-01-1999	09-01-1999	31-10-2003	04 09 22
SUSPENSION PENAL DIPER	EJC	OFI-LLEGAD	628171	04-08-2016	04-08-2016	06-04-2019	02 08 02
SOLDADO PROFESIONAL DIPER	EJC	OAP-EJC	1175	20-10-2003	01-11-2003	06-04-2019	15 05 05
Total tiempos en EJÉRCITO NACIONAL							19 01 08

Se retiró por CONDENA A PRISION O CONDENA acuerdo disposicion de retiro OAP-EJC 1333 de 27-MAR-19. Los datos aqui contenidos son los registrados en su historia laboral, para reconocimientos prestacionales deben ser avalados por la Dirección de Prestaciones Sociales, de acuerdo a las normas legales vigentes. Para efectos de asignación de retiro o pensión en el caso de tener tiempo de Alumno se liquidará sin sobrepasar 2 años.

Se expide en a los 25 días del mes de Mayo de 2022. RADICADO : 2022251007745893

Mayor ALDERSON LEANDRO PIAMBA GALINDEZ
OFICIAL SECCIÓN ATENCIÓN AL USUARIO DIPER

Generó Ss Milton Harvey Cañas Suarez
Ejc_Atemiltonc20 20222505 10:05:16

Revisó

Nro Control 766728